

Adopción de estándares internacionales: características técnicas¹

Por: **Samuel Alberto Mantilla B.**²

INTRODUCCIÓN

Este trabajo analiza, con una perspectiva técnica, dos problemas principales relacionados con los estándares internacionales de información financiera y sus consecuencias para la auditoría y la contaduría.

Tales problemas principales se refieren, el uno, a las diferencias entre las regulaciones, las normas contables y los procedimientos, y el otro, a la implementación práctica de dichos estándares.

En el análisis de cada uno de esos problemas se abordan las distintas soluciones que se les están dando y se explica por qué tales soluciones giran, en el presente, alrededor de la adopción plena de los mismos.

Frente al problema de las diferencias, las distintas alternativas de solución son: armonización, revisión del cuerpo central, trabajo coordinado con los principales emisores nacionales, convergencia a futuro entre el IASB y el FASB, mejoramiento de los IAS y emisión de nuevos IFRSs.

Ante el problema de la implementación práctica, las soluciones son presentación razonable y cumplimiento con los IFRS, y cuando se trata de la primera vez: adopción.

Con base en el mismo punto de referencia común (IFRS) surgen asuntos derivados: las aplicaciones en el sector público y en las pequeñas y medianas empresas.

En el horizonte cercano aparecen los mecanismos de *enforcement*, un adiós a las aplicaciones voluntarias y una bienvenida al monitoreo del cumplimiento. Igualmente, se hace presente el efecto cadena de valor.

De alguna manera, este trabajo es continuación de otros anteriores donde se analizó el contexto (globalización), la estructura (independencia entre emisor-supervisor-aplicador), la orientación (a mercados) y la meta (transparencia), pero particularmente la decisión política inherente de participar o no en los mercados internacionales.³

¹ Esta es una versión revisada y complementada de la primera publicada el 2004-05-11. Contiene adiciones importantes relacionadas, especialmente, con el cumplimiento forzoso de los mismos y la incorporación de los IFRS al derecho interno. Fue preparada con base en sugerencias y aportes de diversos amigos y colaboradores.

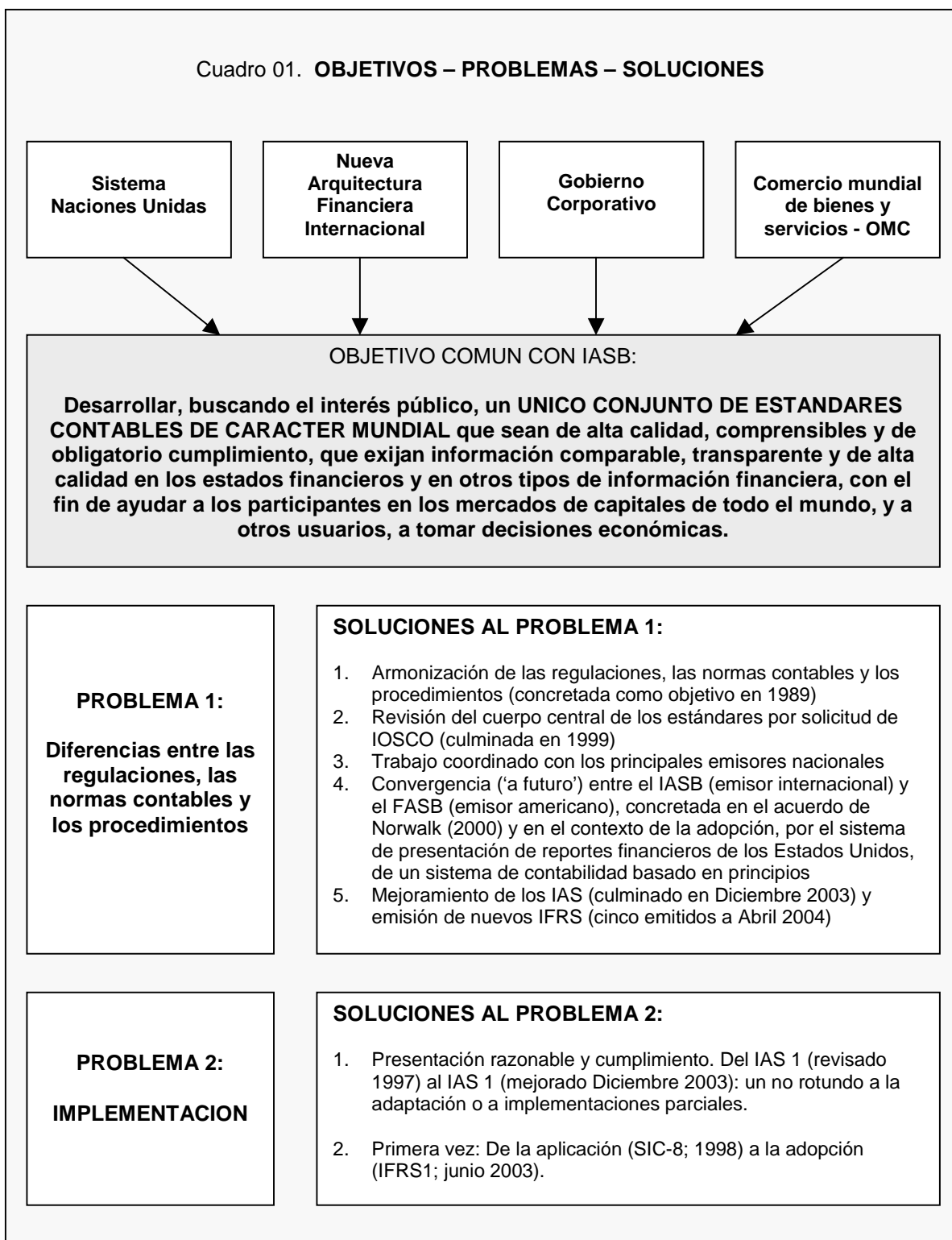
² La responsabilidad por este trabajo compromete exclusivamente a su autor. E-mail: saman@supercabletv.net.co; mantilla@javeriana.edu.co; smantilla@supervalores.gov.co.

³ La colección completa de dichos trabajos se encuentra en: Mantilla B., Samuel A. (2002) *Guía para la inserción contable colombiana en los escenarios internacionales*. Instituto de Políticas de Desarrollo – Departamento de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá.

CONTENIDO

	Pág.
Introducción	1
¿INCOMPRESION U OPOSICION?	4
DECISIONES BASICAS ('POLITICAS')	4
El Sistema Naciones Unidas	5
Nueva Arquitectura Financiera Internacional	6
Gobierno Corporativo	7
Organización Mundial del Comercio	9
Decisiones de política en Colombia	10
LA INTERPRETACION AL INTERIOR DE LOS IAS	10
EL OBJETIVO DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	11
PRIMER PROBLEMA: LAS DIFERENCIAS	12
SEGUNDO PROBLEMA: LA IMPLEMENTACION	13
IAS 1: Presentación razonable y cumplimiento con los IFRS 1	13
SIC-8: Aplicación por primera vez	16
IFRS 1: Adopción por primera vez	18
ASUNTOS DERIVADOS: SECTOR PUBLICO Y PYMES	21
Sector público: un punto de referencia común y dos aplicaciones diferentes	21
Pequeñas y medianas empresas	25
LO QUE VIENE: ENFORCEMENT	25
Incorporación al derecho interno	27
Cumplimiento forzoso	28
EL EFECTO CADENA DE VALOR	33
Apéndices:	
APENDICE A: b Gobierno corporativo – Principios OECD 2004	33
APENDICE B: IAS 1	49
APENDICE C: IFRS 1	58
APENDICE D: Estándares de contabilidad para entidades de tamaño pequeño y mediano	63
APENDICE E: Posición de la Fédération des Experts Comptables Européens : PETICION DE ESTANDARES GLOBALES : IFRS	67
Cuadros:	
Cuadro 01: Objetivos – problemas - soluciones	3
Cuadro 02: Presentación razonable y cumplimiento con los IASs	14
Cuadro 03: Cadena de valor del <i>enforcement</i>	29

Cuadro 01. **OBJETIVOS – PROBLEMAS – SOLUCIONES**



¿INCOMPRESIÓN U OPOSICIÓN?

Un elemento que no se puede desconocer, si bien a la larga no es el más importante, es que en la actualidad el término que menos gusta en la Colombia contable es adopción.

Recibe todo tipo de rechazos: por supuesta violación de la soberanía nacional, por la pérdida eventual de las facultades regulatorias locales, por la intromisión indebida de organismos transnacionales en las decisiones internas del país, por generar pérdida en la creatividad contable de los colombianos, por entregar un cheque en blanco, porque la armonización es mejor dado que es un medio democrático de participación.

Pero, sobre todo, por desconocimiento asombroso de los estándares internacionales de información financiera IFRS (antes, de contabilidad).

Por eso el presente trabajo se adentra en tales estándares para mostrar por qué la adopción es un elemento técnico inherente a los mismos.

En ese sentido, se subraya que la adopción es un problema eminentemente técnico, en manos de cada ente/empresa particular y referido únicamente a la información financiera contenida en los estados financieros y en la otra información financiera relacionada con éstos.

Consecuente con ello el borrador del proyecto de ley contable⁴ propone un ‘mecanismo de adopción’ que facilite la adopción plena de los estándares internacionales dentro del ordenamiento jurídico nacional. Pero es importante resaltar que tal mecanismo (o cualesquiera otro que se implemente) no modifica en nada las características técnicas de la adopción.

El asunto es, entonces, eminentemente técnico y, de cara al 2005, inevitable: nueva arquitectura financiera internacional, gobierno corporativo, acuerdos de la OMC.⁵ A menos que no se quiera participar en los procesos internacionales y se continúe reforzando las normas y las prácticas nacionales, un estilo muy arraigado en los años 1960s y que hoy muy pocos países mantienen.

DECISIONES BASICAS ('POLITICAS')

Una premisa, que de ninguna manera se puede desconocer, es que adoptar o no estándares internacionales es una decisión de carácter político, derivada eso sí, de decisiones más amplias de querer o no prácticas y normas locales armonizadas con las internacionales y con decisiones todavía más abiertas relacionadas con participar en los procesos de integración económica y de negociación internacional.

El liderazgo alrededor de esos esfuerzo es ejercido, principalmente, por el Sistema de Naciones Unidas, la Nueva Arquitectura Financiera Internacional y el Gobierno Corporativo.

⁴ “Proyecto de ley de intervención económica por medio de la cual se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, se modifican el Código de Comercio, la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia.” Su texto completo puede verse en: <http://www.supervalores.gov.co>

⁵ La nueva arquitectura financiera internacional, el gobierno corporativo y el comercio mundial de bienes y servicios, tienen como meta tener para el 2005 listos los acuerdos básicos para proceder luego a su implementación. Tienen el común el requerir estándares internacionales de contabilidad (IASB) y de auditoría (IFAC).

El Sistema Naciones Unidas

Las decisiones básicas (políticas) se analizan mejor en el contexto de los objetivos del milenio 21 para el Sistema de Naciones Unidas.⁶ Tales objetivos de desarrollo de la ONU para el milenio son un compromiso de que para el año 2015 todos los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a cumplir.

Tales objetivos se clasifican en ocho grupos:⁷

1. **Erradicar la pobreza extrema y el hambre.**
 - Reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día
 - Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre
2. **Lograr la enseñanza primaria universal.**
 - Velar porque todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria
3. **Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.**
 - Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para 2015.
4. **Reducir la mortalidad infantil.**
 - Reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. **Mejorar la salud materna.**
 - Reducir la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes
6. **Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.**
 - Detener y comenzar a reducir la propagación del VIH/SIDA
 - Detener y comenzar a reducir la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves
7. **Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.**
 - Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales; invertir la pérdida de recursos del medio ambiente
 - Reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable
 - Mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2002
8. **Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.**
 - Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio. Ello incluye el compromiso de lograr una buena gestión de los asuntos públicos y la reducción de la pobreza, en cada país y en el plano internacional.
 - Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. Ello incluye el acceso libre de aranceles y cupos para las exportaciones de los países menos adelantados, el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy

⁶ Ver el mapa completo de los organismos que componen el Sistema Naciones Unidas, en: <http://www.un.org/spanish/map.htm>

⁷ Tomado de: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html>. En esa dirección electrónica se encuentra todo el detalle (y la documentación pertinente) de lo que aquí se presenta de manera resumida. La traducción que aquí se ofrece es la oficial en español contenida en dicha página.

endeudados y la cancelación de la deuda bilateral oficial y la concesión de una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países que hayan mostrado su determinación de reducir la pobreza.

- Atender a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- Encarar de manera general los problemas de la deuda de los países en desarrollo con medidas nacionales e internacionales a fin de hacer la deuda sostenible a largo plazo.
- En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo.
- En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo.
- En colaboración con el sector privado, velar porque se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular, los de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En lo que atañe al presente trabajo se destaca de manera particular el fomentar una asociación mundial para el desarrollo, donde, entre otros objetivos, se busca desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

En función de ello trabajan todos los organismos del Sistema Naciones Unidas. Para lo que aquí concierne, debe resaltarse que Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio, CEPAL, UNCTAD, etc., hacen parte de dicho sistema.

Técnicamente ello recibe el nombre de nueva arquitectura financiera internacional.

Nueva Arquitectura Financiera Internacional

No causa sorpresa, entonces, que el Financial Stability Forum (FSF), creado para implementar una nueva arquitectura financiera internacional, esté compuesto o apoyado en buena parte por organismos del Sistema Naciones Unidas.

En función de esa nueva arquitectura financiera internacional el Financial Stability Forum (FSF) elaboró un compendio de doce estándares clave, así:⁸

Fundamentos macroeconómicos

1. Transparencia en la política monetaria: "Código de buenas prácticas sobre transparencia en las políticas monetarias y financieras" (IMP)
2. Transparencia en la política fiscal: "Código de buenas prácticas en transparencia fiscal" (IMP)
3. Difusión de datos: "Estándar especial sobre difusión de datos / Sistema general de difusión de datos" (IMP)

⁸ Un análisis detallado de todo esto se encuentra en el trabajo titulado "Estándares internacionales de presentación de reportes financieros. Adiós a las NICs. Un análisis desde Colombia" que se encuentra en: Mantilla B., Samuel A. (2000) *Guía para la inserción contable colombiana en los escenarios internacionales*, Op. Cit., pp. 43-81.

Infraestructura institucional y de mercado

4. Insolvencia: En desarrollo. UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law) adoptó en 1997 el *Model Law on Cross-Border Insolvency*, el cual facilitará la implementación (World Bank)
5. Gobierno corporativo: "Principios de gobierno corporativo" (OECD)
6. Contabilidad: "Estándares internacionales de contabilidad" ahora: IFRSs (IASB)
7. Auditoría: "Estándares internacionales de auditoría" (IFAC)
8. Pagos y compensaciones: "Principios centrales para sistemas de pago importantes sistémicamente" (CPSS)

Regulación y supervisión financiera

9. Supervisión bancaria: "Principios centrales para la supervisión bancaria efectiva" (BSBS)
10. Regulación de valores: "Objetivos y principios de la regulación de valores" (IOSCO)
11. Supervisión de seguros: "Principios de la supervisión de seguros" (IAIS)

Se destaca, para los efectos de este trabajo, lo relacionado con los estándares internacionales de contabilidad y auditoría, así como el reconocimiento de sus emisores, IASB e IFAC, respectivamente.

Esto tiene una importancia enorme dado que se trata de la búsqueda de un sistema único. En consecuencia, la contabilidad en el mundo tendrá que ser igual ('un solo lenguaje') eliminando la multiplicidad de prácticas y diferenciaciones que permiten llegar a diversos resultados. Y la auditoría también tendrá que ser igual a fin de garantizar de manera plena que puede agregar credibilidad a la información.

Gobierno Corporativo

Lo relacionado con el gobierno corporativo cada día está cobrando mayor importancia y se está imponiendo, no sin dificultades.

En la base de ello está la diferenciación económica fundamental entre propiedad (accionistas, inversionistas) y control (juntas directivas), un asunto que las estructuras societarias tradicionales no permiten dado que identifican propiedad y control.⁹

Todo eso está respaldado en dos sistemas jurídicos. Por un lado, el derecho comercial y de sociedades tradicional, y por el otro el derecho económico (neoinstitucionalismo). En lo que aquí respecta, se destaca lo relacionado con los costos de información y con los costos de transacción.

⁹ Sobre el particular, ver: Roe, Mark J., "The Political Roots of American Corporate Finance," en: Chef, Donald H., and Gillan, Stuart (2005). *Corporate Governance at the Crossroads. A Book of Readings*. McGraw-Hill – Irwin:Boston, pp. 49-63.

Los procesos de estandarización internacional están privilegiando las prácticas derivadas del neoinstitucionalismo, particularmente los acuerdos contractuales y los costos de transacción.

En ello se inserta el gobierno corporativo. Diferenciando con claridad la propiedad y el control, traslada la toma de decisiones a las juntas directivas y le da un empoderamiento importante a los comités a través de los cuales operan tales juntas.

No puede extrañar, entonces, que los principios de gobierno corporativo enfatizen tanto en la importancia de los estándares internacionales de contabilidad y de auditoría como condición indispensable para la transparencia en la información y como una de las prácticas de buen gobierno.

En relación con el gobierno corporativo, la siguiente cita habla por sí misma:

En lo que [Adam] Smith falló en pronosticar fue en el desarrollo de sistemas efectivos de gobierno corporativo. Crítico para este desarrollo fueron las innovaciones en regulación y legislación, incluyendo la promulgación de las responsabilidades limitadas de los accionistas, lo cual ofreció protección a los tenedores de acciones minoritarios. Pero adicional a tales cambios legales y regulatorios, la emergencia de sistemas efectivos de gobierno corporativo ha requerido la evolución de los procedimientos corporativos y de las instituciones financieras que trabajan juntas para asegurar a los inversionistas que los administradores profesionales harán uso eficiente de su capital.

En los Estados Unidos, y adicionalmente en todas las economías nacionales, los mecanismos de gobierno corporativo se han visto que caen en dos categorías principales, ya sea interna o externa. Los **mecanismos internos de gobierno** incluyen junta de directores, subcomités de la junta (incluyendo los comités de auditoría, compensación, y nominación), programas de compensación diseñados para alinear los intereses de administradores y accionistas, y otros sistemas de control corporativo. Los **mecanismos externos de gobierno** incluyen reglas de contabilidad y requerimientos reguladores de presentación de reportes, auditores externos, banqueros de inversión (que le ayudan a las compañías a conseguir capital), analistas de valores (quienes emiten recomendaciones de comprar-vender), analistas de crédito (quienes emiten clasificaciones de créditos), abogados locales (con base en donde se incorpora la compañía), y los accionistas mismos (mediante su disposición a comprar y vender acciones). Las otras fuerzas que tienen potencial para disciplinar a los administradores corporativos son los **mercados de producto** (en el sentido de que la no satisfacción del cliente hará que declinen las utilidades y los precios de las acciones) y el **mercado por el trabajo ejecutivo** (dado que un alto nivel de reputación de los administradores por construir valor de accionista es probable que sea un determinante clave de su siguiente trabajo). Si todos esos diferentes mecanismos fallan en conseguir que los administradores trabajen para incrementar el valor de accionista, el "**mercado por el control corporativo**" –en sus formas más extremas, tomas hostiles y LBOs- está disponible como el último resorte.¹⁰

Con una perspectiva más práctica, Susan Schmidt Bies, miembro de la Junta de Gobernadores del US Federal Reserve System, se refirió a ello:

Lo ocurrido en algunas corporaciones durante los pasados tres años ha cuestionado la efectividad de los controles operacionales, de presentación de reportes financieros, y de cumplimiento; las prácticas de gobierno corporativo; y el profesionalismo de los auditores. Los problemas de gobierno también han generado preocupaciones en relación con el underwriting de valores, las prácticas bancarias líderes, los fondos mutuos, y una bolsa de valores principal. Las revelaciones de fallas significativas en gobierno corporativo y en contabilidad, con Parmalat y Shell sirviendo como ejemplos recientes, demuestran que todos esos constituyen serias preocupaciones en el mundo entero, no solamente aquí en los Estados Unidos. Lo ocurrido a nivel internacional ha renovado la decisión de las

¹⁰ Chef, Donald, and Gillan, Stuart (2005). *Corporate Governance at the Crossroads. A Book of Readings*. McGraw-Hill – Irwin: Boston, pg. Xiii (Los corchetes y la negrilla no corresponden al original. La traducción es de SAMantilla.).

compañías de todo el mundo por implementar estándares de gobierno corporativo y estándares de contabilidad y revelación, de la más alta calidad, y la decisión de que los auditores empleen técnicas de auditoría rigurosas y sólidas.¹¹

Los Principios de Gobierno Corporativo, emitidos por la OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development¹²) fueron publicados por primera vez en 1999 y han sido ampliamente adoptados como un referente tanto por los países de la OECD como por muchos otros. Son usados como uno de los 12 estándares clave por el Financial Stability Forum para asegurar la estabilidad financiera y por el Banco Mundial en sus trabajos orientados a mejorar el gobierno corporativo en los mercados emergentes.

En el año 2002, los gobiernos de la OECD pidieron una revisión de los Principios a fin de tener en cuenta los desarrollos que ocurrieron en el sector corporativo. El texto revisado es producto de un proceso de consulta que incluyó representantes de gobiernos tanto de la OECD como que no participan en la misma, así como asociaciones de negocio y profesionales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y cuerpos emisores de estándares internacionales.

La versión revisada de los Principios de la OECD fue acordada por los países miembros de la OECD el 22 de Abril de 2004. Puede obtenerse en: <http://www.oecd.org/daf/corporate/principles>. El APÉNDICE A del presente trabajo incluye una versión al español de estos Principios recientemente emitidos, junto con el Preámbulo y la parte de las anotaciones que hace referencia al principio de revelación y transparencia.

Se destaca con claridad cómo esos principios de gobierno corporativo conllevan el seguir estándares internacionales de alta calidad tanto en contabilidad como en auditoría, particularmente la auditoría independiente.

Organización Mundial del Comercio

El otro gran impulsor de esto es la Organización Mundial del Comercio, que en Doha reafirmó la determinación de mantener el proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales, asegurando que el sistema desempeñe plenamente su papel en la promoción de la recuperación, el crecimiento y el desarrollo. En función de ello, se reconoce que el comercio internacional de bienes y servicios puede jugar un rol principal en la promoción del desarrollo económico y en la disminución de la pobreza. Así las cosas, en el contexto de la OMC adquiere especial importancia la 'negociabilidad de los servicios de contabilidad' y los consiguientes esfuerzos por eliminar las barreras y la insistencia en estándares únicos de contabilidad y auditoría.¹³

En la misma línea se dan los acuerdos derivados de la Organización Mundial del Comercio, esto es, todos los acuerdos de integración económica (Unión Europea, TLC, ALCA; MERCOSUR, Comunidad Andina de las Naciones, etc.). En estos, para efectos de lo que aquí se está analizando, además de los estándares internacionales de contabilidad y auditoría deben resaltarse los acuerdos de liberalización del comercio y eliminación de barreras a la prestación de servicios de contabilidad.

¹¹ Remarks by Ms Susan Schmidt, Member of the Board of Governors of the US Federal Reserve System, at the Bank Administration Institute's Fiduciary Risk Management Conference 2004. Las Vegas, Nevada, 26 April 2004. El texto completo puede bajarse de: <http://www.bis.org/review/r040430f.pdf>. (Consultado el 03-05-04. La traducción es de SAMantilla).

¹² <http://www.oecd.org>

¹³ Cfr. <http://www.wto.org>

Decisiones de política en Colombia

Para Colombia, entonces, la decisión política central es: ¿Participar o no en los escenarios internacionales? Con todas las consecuencias que ello acarrea, incluidas sus ventajas e inconvenientes.

Como país, existe un esfuerzo serio, importante, sin retorno, de internacionalizar la economía. Llevado a cabo con más o menos éxito en unos sectores que en otros pero en cuya dirección se tiene conciencia es necesario avanzar y con celeridad.

Es un hecho que el país participa del Sistema Naciones Unidas. Es un hecho que se está trabajando en diferentes frentes para adecuarse a la nueva arquitectura financiera internacional. Es una realidad la introducción cada vez más frecuente de las prácticas de buen gobierno corporativo. Es una realidad la participación en los acuerdos de la OMC y en los distintos procesos de integración económica (ALCA, TLC, MERCOSUR, Comunidad Andina de las Naciones, etc.).

La adopción de estándares internacionales de información financiera, auditoría y contaduría se convierte, entonces, en una de las condiciones necesarias para como país participar en los nuevos escenarios internacionales, evitando las desventajas y los sobre-costos innecesarios derivados de aferrarse a prácticas locales.

Contablemente, ¿le conviene al país aferrarse a normas y prácticas que localmente pueden ser muy buenas pero que están lejos de las internacionales? ¿Pueden seguirse admitiendo los sobrecostos de tener que convertir la información de un sistema a otro?

¿Nos quedamos aferrados a las prácticas nacionales y a las costumbres ancestrales? Somos realmente tan buenos y tenemos capacidad de exportar conocimiento contable nacional?

¿Puede / le conviene a Colombia sustraerse/retirarse del Sistema Naciones Unidas, de la nueva arquitectura financiera internacional, de la eliminación a las barreras al comercio mundial de bienes y servicios, a las buenas prácticas de gobierno corporativo?

¿O es mucho más práctico y conveniente hacer las transformaciones requeridas y mejorar los niveles de competitividad?

Una cosa es querer y otra es poder. El camino pragmático es participar buscando las condiciones más favorables para hacerlo. La adopción de los estándares internacionales de información financiera, auditoría y contaduría se vuelve, entonces, algo inevitable para participar competitivamente en el comercio mundial.

LA INTERPRETACIÓN AL INTERIOR DE LOS IAS

En el análisis del propósito y el valor normativo de los estándares internacionales de contabilidad debe tenerse muy presente un elemento clave que se encuentra en la estructura (marco) conceptual:¹⁴

2. Este Marco Conceptual no es una Norma Internacional de Contabilidad, y por tanto no define reglas para ningún tipo particular de medida o presentación. Tampoco tiene poder derogatorio sobre ninguna Norma Internacional de Contabilidad.
3. El Consejo del IASC reconoce que, en un número limitado de casos, puede haber un conflicto entre el Marco Conceptual y alguna Norma Internacional de Contabilidad. En tales casos, los requisitos fijados en la Norma afectada prevalecen sobre las disposiciones del Marco Conceptual. No obstante, como el Consejo del IASC se guiará por el Marco Conceptual al desarrollar futuras Normas o revisar las existentes, el número de casos de conflicto disminuirá con el tiempo.

En razón de ello, en el presente trabajo se hace un análisis inicial basado en dicha estructura (marco) conceptual, se analizan posteriormente el IAS 1 y el IFRS 1 (comparando las versiones actuales con sus predecesoras) y se obtienen conclusiones dándole prevalencia al estándar específico: IAS 1 (mejorado 2003) cuando se trata de la presentación razonable y el cumplimiento con los IFRS e IFRS 1 cuando se trata de la adopción por primera vez.

En ese sentido va la interpretación que se emplea en el presente trabajo: el objetivo es tener un conjunto de estándares (normas) contables de carácter mundial, para lo cual uno de los mecanismos generales (mas no el único) es la armonización de las regulaciones, las normas contables y los procedimientos (IAS 1: revisado 1997 a mejorado diciembre 2003), y el mecanismo específico para la aplicación por primera vez es la adopción de los estándares y sus interpretaciones (IFRS 1).

EL OBJETIVO DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

Un aspecto de extrema importancia es el objetivo de los estándares internacionales de contabilidad, objetivo que es compartido por la nueva arquitectura financiera internacional (Financial Stability Forum), los principios de gobierno corporativo (OCDE) y los acuerdos de comercio internacional de bienes y servicios (OMC).

Tal objetivo compartido es llegar a tener un conjunto de estándares (normas) contables de carácter mundial.

Ello se expresa como el primero de los objetivos del IASB:¹⁵

¹⁴ La actual Estructura Conceptual (*Framework*) que respalda tanto los IAS como los IFRS fue revisada por última vez en 1998. La traducción al español que aquí se utiliza es la oficial contenida en el volumen *Normas Internacionales de Información Financiera 2003*, publicado por IASB-CISS. (El lector debe estar atento a la traducción propia del autor que prefiere emplear, entre otros, los términos estructura y estándares en lugar de marco y normas. Aquí el problema central no es la traducción sino el contenido de los conceptos).

¹⁵ En: Prólogo a los IFRS, parágrafo 6. Se utiliza la traducción al español antes mencionada.

Desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter mundial que sean de alta calidad, comprensibles y de obligatorio cumplimiento, que exijan información comparable, transparente y de alta calidad en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, con el fin de ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas.

Así las cosas, aparecen unos elementos que son básicos en ese conjunto:

- Interés público;
- Único conjunto de estándares (normas) contables
- Estándares (normas) contables de:
 - carácter mundial;
 - alta calidad, comprensibles y de obligado cumplimiento;
- Estándares (normas) contables que:
 - exijan información comparable transparente y de alta calidad en los estados financieros y en otros tipos de información financiera
 - ayuden a los participantes en los mercados de capital de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas.

PRIMER PROBLEMA: LAS DIFERENCIAS

El primer problema que aquí atañe se refiere a las diferencias entre las regulaciones, las normas contables y los procedimientos.

Es un problema que se detectó en los 1960s y a cuya solución la profesión contable dedicó sus mejores esfuerzos, que se concretaron en los 1970s con la creación de IFAC e IASC. Desde entonces, cinco han sido los principales mecanismos que se han buscado para solucionarlo:

1. Armonización de las regulaciones, las normas contables y los procedimientos (concretada como objetivo en 1989);
2. Revisión del cuerpo central de los estándares por solicitud de IOSCO (culminada en 1999);
3. Trabajo coordinado con los principales emisores nacionales (el inicial G4+1, que desapareció con la creación del IASB; y el trabajo actual entre el emisor internacional y los principales emisores de estándares nacionales: USA, UK, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, etc.);
4. Convergencia ('a futuro') entre IASB (emisor internacional) y el FASB (emisor americano), concretado en el acuerdo de Norwalk (2000),¹⁶ en el contexto de la adopción, por el

¹⁶ El acuerdo de Norwalk se desarrolla a través de seis iniciativas clave para lograr la convergencia entre los US-GAAP y los IFRS: (1) proyectos conjuntos con el IASB, siendo actualmente los más importantes los que se relacionan con 'reconocimiento de ingresos' y 'combinaciones de negocios'; (2) proyecto de convergencia de corto plazo, que comenzó con la unificación de la forma en que se presentarán los estándares nuevos que se vayan emitiendo; (3) miembros del IASB como enlace en las oficinas del FASB; (4) monitoreo, por parte del FASB, de los proyectos del IASB; (5) proyectos de investigación relacionados con la convergencia, siendo el principal el *IASC-US Comparison Project*, 2a. ed, 1999; y (6) consideración explícita del potencial de convergencia en todas las decisiones de la Junta. Tal información se encuentra y detalla en: http://www.fasb.org/intl/convergence_iasb.shtml.

sistema de presentación de reportes financieros de los Estados Unidos, de un sistema de contabilidad basado en principios.¹⁷

5. Mejoramiento de los IAS (culminado en diciembre 2003) y emisión de nuevos IFRS (cinco emitidos a abril de 2004).

SEGUNDO PROBLEMA: LA IMPLEMENTACION

El segundo problema que acá se está estudiando se refiere a la implementación técnica de los estándares internacionales de contabilidad, con dos soluciones prácticas de extrema importancia:

1. Presentación razonable y cumplimiento. Del IAS 1 (revisado 1997) al IAS 1 (mejorado diciembre 2003), un no rotundo a la adaptación o a implementaciones parciales.
2. Primera vez: de la aplicación (SIC-8) a la adopción (IFRS 1)

IAS 1: Presentación razonable y cumplimiento con los IFRSs

IAS 1 fue emitido por primera vez en enero de 1975 con el título de “Información a revelar sobre políticas contables.” En Agosto de 1997 se emitió una versión revisada bajo la denominación “Presentación de estados financieros.” En Diciembre 2003 fue mejorado y recibe ahora el nombre de “Presentación de estados financieros.”

Detrás de los cambios de nombre hay transformaciones profundas que muestran cómo se va avanzando en un proceso. El presente trabajo analiza, en relación con dicho estándar, únicamente lo relacionado con la presentación razonable y el cumplimiento con tales estándares.

Al respecto, merece prestar atención a los cambios principales entre IAS 1 (revisado 1997) e IAS 1 (mejorado 2003). Tales cambios se derivan de una lectura de los mismos. El Apéndice B presenta, en español, los textos completos de tales estándares en lo que tiene que ver con presentación razonable, cumplimiento y políticas de contabilidad.

¹⁷ “Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System” preparado por el Staff de la SEC. Una versión al español de este documento puede verse en el Cuaderno de Contabilidad No. 19, *Avanzando en el camino*, editado por el Departamento de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana, 2004.

Cuadro 02: Presentación razonable y cumplimiento con los IASs

IAS 1 (revisado 1997)	IAS 1 (mejorado 2003)
<ul style="list-style-type: none"> • Representación fiel (en estados financieros) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación razonable (en estados financieros)
<ul style="list-style-type: none"> • De la situación y desempeño financieros de la empresa, así como sus flujos de efectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • De la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos financieros de una entidad
<ul style="list-style-type: none"> • En la práctica totalidad de los casos, se consigue la presentación razonable mediante el cumplimiento, en todos sus extremos significativos, de los IASs que sean aplicables. La presentación razonable exige: <ul style="list-style-type: none"> (a) seleccionar y aplicar las políticas contables de acuerdo con el parágrafo 20; (b) presentar la información, incluida la referente a las políticas contables, de manera que sea relevante, fiable, comparable y comprensible; y (c) suministrar información adicional siempre que los requisitos exigidos por los IASs resulten insuficientes para permitir a los usuarios entender el impacto de transacciones o sucesos particulares sobre la situación y desempeño financiero de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> • La presentación razonable requiere: (1) la representación fiel (de los efectos de las transacciones y de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y el criterio de reconocimiento); (2) selección y aplicación de las políticas de contabilidad según IAS 8; (3) presentación de información, incluyendo políticas de contabilidad, de una manera que provea información relevante, confiable, comparable y comprensible; (4) provea revelaciones adicionales cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos contenidos en los IFRSs son insuficientes para permitirle a los usuarios entender el impacto que las transacciones particulares, y otros eventos y condiciones tienen en la posición financiera y en el desempeño financiero de la entidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación razonable = aplicación correcta de los IAS, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso (en la práctica totalidad de los casos) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación razonable = aplicación de los IFRS, con la revelación adicional cuando es necesaria.
<ul style="list-style-type: none"> • Toda empresa cuyos estados financieros siguen los IASs debe dar cuenta de ese hecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una entidad cuyos estados financieros cumplen con los IFRSs debe hacer en las notas una declaración explícita y carente de reservas en relación con tal cumplimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • No debe declararse que los estados financieros siguen los IASs, a menos que aquellos cumplan con todos los requisitos de cada Estándar que les sea de aplicación, así como las interpretaciones pertinentes que sobre las mismas haya emitido el Comité de Interpretaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se deben describir los estados financieros como que cumplen con los IFRSs a menos que cumplan con todos los requerimientos de los IFRSs.
<ul style="list-style-type: none"> • No se justifican los tratamientos contables inadecuados, ni siquiera dando información adicional sobre ello 	<ul style="list-style-type: none"> • Las políticas de contabilidad inapropiadas no se rectifican mediante revelación ni mediante notas o material explicativo.
<ul style="list-style-type: none"> • En circunstancias extremadamente raras la gerencia puede abandonar un Estándar, a 	<ul style="list-style-type: none"> • En circunstancias extremadamente raras, bajo las siguientes condiciones:

<p>fin de lograr una presentación razonable:</p> <ul style="list-style-type: none"> (d) conclusión de la gerencia (e) cumplimiento, en todos los extremos significativos, de los IASs aplicables, salvo en el que se abandona (f) Estándar que se deja de cumplir, naturaleza de la disensión, tratamiento que el Estándar requeriría, razones del abandono y tratamiento alternativo adoptado (g) Impacto financiero que ha supuesto el abandono. 	<ul style="list-style-type: none"> (a) conclusión de la administración (b) el cumplimiento del Estándar o de la Interpretación podría confundir y entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros (c) si la estructura conceptual reguladora relevante requiere o no prohíbe de otra manera, tal apartarse (d) revelar: <ul style="list-style-type: none"> • conclusión de la administración • cumplimiento con los Estándares & interpretaciones aplicables, excepto en el que se aparta • título del Estándar o de la Interpretación, naturaleza del apartarse, incluyendo el tratamiento que el E o I requeriría, la razón por la cual tal tratamiento conduciría a equivocación en las circunstancias que entrarían en conflicto con el objetivo de los estados financieros, y el tratamiento adaptado • impacto que el apartarse en cada elemento tiene en los estados financieros que se habrían reportado en cumplimiento con el requerimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Se considera información engañosa a las siguientes expresiones: ‘basados en,’ ‘cumplen con los requisitos más significativos de,’ se han confeccionado ‘en cumplimiento de los requisitos contables’ de los IASs 	
<ul style="list-style-type: none"> • La mera existencia de normativa nacional que esté en contradicción con los IAS no es, por sí misma, suficiente para justificar la falta de observación de un Estándar en los estados financieros preparados utilizando los IAS. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en un período anterior una entidad se ha apartado del requerimiento de un Estándar o de una Interpretación, y ese apartarse afecta las cantidades que se reconocieron en los estados financieros del período actual, debe hacer las revelaciones requeridas.

En síntesis: aplicación al 100%+. Esto quiere decir: se admite más que los Estándares & Interpretaciones, pero nunca menos que ellos. Es la filosofía propia de los estándares: superación continua de las metas más altas, a diferencia de las normas que buscan un nivel mínimo de exigibilidad.

Se admite el abandono de un estándar particular (no de un conjunto de estándares), en 'circunstancias extremadamente raras' y bajo un conjunto de condiciones que obligan a aplicar el Estándar para mostrar las diferencias y justificar su abandono en términos de garantizar una presentación razonable.

Tal apartarse de un estándar o de una interpretación aplicable, que se justifica solamente en circunstancias extremadamente raras, exige entre otras revelaciones, mostrar cómo sería el comportamiento aplicando el estándar o la interpretación de la cual se aparta y el impacto que en los estados financieros tiene tal apartarse. Estas revelaciones se exigen incluso cuando el apartarse se dio en un período anterior.

La carga de todo ello está en la gerencia/administración de la empresa/entidad, tanto para explicar por qué llega a la conclusión de apartarse como para mostrar los comportamientos aplicando el estándar y no aplicándolo, como para señalar el impacto que ello tiene en los estados financieros.

El asunto es, entonces, eminentemente técnico. Poco importan las circunstancias legales. Si éstas no son favorables, esto es, si obligan a tratamientos contables diferentes a los exigidos por los estándares internacionales, de todas maneras se deben elaborar los estados financieros según éstos y mostrar/conciliar las diferencias a fin de poder analizar el impacto.

Todo ello conduce, sin lugar a dudas, a privilegiar el contar con un sistema contable único a nivel internacional, eliminando las posibilidades de desviaciones o versiones alternativas. Sin lugar a dudas, armonización plena alrededor de los estándares internacionales: adopción inevitable.

SIC-8: Aplicación por primera vez

Emitida en Julio 1998, la SIC-8 *First-Time Application of IASs as the Primary Basis of Accounting* [Aplicación por primera vez de los estándares internacionales de contabilidad como la base principal de contabilidad], está orientada de manera específica a solucionar el problema de cuando una empresa desea describir por primera vez que sus estados financieros cumplen plenamente con los estándares internacionales de contabilidad (IASs).

Las posibilidades eran:

- Previamente puede la empresa haber presentado sus estados financieros usando solamente requerimientos nacionales de contabilidad ("national GAAP") como la base principal de contabilidad.
- Puede haber presentado sus estados financieros basados parte en los GAAP nacionales y parte en los IAS, caso en el cual los GAAP nacionales se considerarían como la base principal de contabilidad.
- IAS 1 (revisado 1997) e IAS 8 (revisado 1993) no dan orientación explícita sobre cómo contabilizar la transición desde los GAAP nacionales hacia los IASs como la base principal de contabilidad.

Técnicamente, el asunto se expresó así:

- (h) ¿Cómo se deben preparar y presentar los estados financieros de una empresa en el período cuando los ISAs se aplican plenamente por primera vez como la base principal de contabilidad?
- (i) Cuando los ISAs se aplican plenamente por primera vez como la base principal de contabilidad, ¿cómo se deben aplicar las provisiones transitorias, establecidas por los Estándares y por las interpretaciones, a los balances de elementos que existen a la fecha efectiva de esos Estándares e Interpretaciones?

El consenso logrado en 1998 es expresado en SIC-8 y constituye la respuesta, técnica, a esos dos problemas:

1. En el período cuando los ISAs se aplican plenamente por primera vez como la base principal de contabilidad, los estados financieros de una empresa se deben preparar y presentar de acuerdo con los Estándares e Interpretaciones efectivos para el período de la aplicación por primera vez. Por consiguiente, los Estándares y las Interpretaciones efectivos para el período de aplicación por primera vez se deben aplicar retrospectivamente, excepto cuando:
 - (a) los Estándares o Interpretaciones individuales requieren o permiten un tratamiento transitorio diferente; o
 - (b) la cantidad de ajustes relacionados con los períodos anteriores no se puede determinar de manera razonable.
2. Se debe preparar y presentar información comparativa de acuerdo con los ISAs.
3. Cualquier ajuste resultante de la transición hacia los ISAs se debe tratar como un ajuste al balance de apertura de las ganancias retenidas del período inmediatamente anterior al que se presenta de acuerdo con los ISAS.
4. Cuando los ISAs se aplican plenamente por primera vez como la principal base de contabilidad, una empresa debe aplicar las provisiones transitorias de los Estándares e Interpretaciones solamente para los períodos que terminan en la fecha prescrita en los respectivos Estándares e Interpretaciones.

Adicional a lo anterior son las revelaciones que al respecto exige SIC-8 (1998):

1. En el período cuando los ISAs se aplican plenamente por primera vez como la base principal de contabilidad, una empresa debe revelar:
 - (a) si la cantidad de ajustes al balance de apertura de las ganancias retenidas no se puede determinar razonablemente, ese hecho;
 - (b) si no es práctico proveer información comparativa, ese hecho; y
 - (c) para cada ISA que permita seleccionar una política contable transitoria, la política seleccionada.

2. Se fomenta que las empresas revelen, en conexión con las revelaciones requeridas por IAS 1.11 (revisado 1997), el hecho de que los IAS se están aplicando plenamente por primera vez.

IFRS 1: Adopción por primera vez

Emitido en Junio del 2003, por una parte es el primer IFRS y por otra reemplaza SIC-8. Aborda la problemática que se genera cuando una entidad adopta los IFRSs por primera vez y lo hace mediante una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con todos los IFRSs.

Significa un entendimiento completamente nuevo de la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad: la primera vez, esto es, cuando una entidad pasa de un sistema contable que no es el internacional y accede al mismo. Entiende la aplicación en términos de adopción, diferenciándola de la situación descrita en IAS 1, esto es, la presentación razonable y el cumplimiento con los IFRS.

Un elemento central es qué entiende por IFRS:

- los IASs (estándares internacionales de contabilidad)
- los IFRSs emitidos como tales (que a la fecha de elaboración de este trabajo son cinco y se anuncian más)
- las Interpretaciones vigentes tanto del SIC (anterior) como del IFRIC (actual).

Algunos de los aspectos centrales que aborda se convirtieron prontamente en denominaciones técnicas reconocidas y aceptadas:

- (1) adopción por primera vez
- (2) primeros estados financieros IFRS
- (3) declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento de todos los IFRSs
- (4) contabilidad bajo IFRS
- (5) punto de partida para la contabilidad bajo IFRS
- (6) conformidad con los IFRSs en todos los aspectos
- (7) estados financieros bajo requerimientos nacionales
- (8) balance de apertura IFRSs (balance cero bajo IFRS)
- (9) versión actual de los IFRSs.
- (10) transición hacia los IFRSs

IFRS 1 (emitido junio 2003) aplica cuando una entidad adopta los IFRSs por primera vez y mediante una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con los

IFRSs. Su fecha efectiva señala que una entidad debe aplicar ese IFRS si sus primeros estados financieros IFRS corresponden a un período que comienza en o después del 1 de Enero de 2004. Se fomenta su aplicación temprana, pero si los primeros estados financieros IFRS de una entidad corresponden a un período que comienza antes del 1 de Enero de 2004 y la entidad aplica este IFRS en lugar de SIC-8 debe revelar ese hecho.

En general, la adopción por primera vez de los IFRSs requiere que una entidad cumpla con cada IFRS efectivo a la fecha de presentación de los reportes correspondientes a sus primeros estados financieros IFRS. Ello implica tanto los estados financieros de final de ejercicio (los que propiamente se denominan primeros estados financieros IFRS), así como los estados financieros intermedios que corresponden a ese período, y la información comparativa (en este caso un año) de los mismos.

No acepta una adopción parcial. De manera particular y taxativa, este IFRS requiere que una entidad haga lo siguiente en el balance general de apertura IFRS que prepara como punto de partida para su contabilidad bajo los IFRS:

- (a) reconozca todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por los IFRSs;
- (b) no reconozca elementos como activos y pasivos si los IFRS no permiten tal reconocimiento;
- (c) reclasifique los elementos que reconoció bajo los GAAP como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity], pero que son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity] bajo los IFRS; y
- (d) aplique los IFRSs en la medición de todos los activos y pasivos reconocidos como tales.

En algunas áreas específicas, particularmente cuando el costo de cumplir con los estándares posiblemente excedería los beneficios para los usuarios de los estados financieros, permite algunas exenciones y excepciones específicas y prohíbe la aplicación retrospectiva, especialmente cuando ésta requeriría juicios por parte de la administración sobre condiciones pasadas y luego de que ya se conoce el resultado de una transacción particular.

De manera adicional, IFRS 1 (emitido Junio 2003) requiere revelaciones que expliquen cómo la transición desde los anteriores GAAP hacia los IFRSs afectó la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo reportados de la entidad.

Así la adopción, los argumentos políticos o ideológicos a su favor o en contra pierden valor dado el imperativo técnico dado a la misma.

Ciertamente significa, por un lado, volver a empezar el sistema de contabilidad y hacerlo a partir de un nuevo criterio: los IFRSs. Por eso se refiere con claridad a la transición desde los GAAP actuales hacia los IFRSs.

Pero además de volver a empezar bajo un nuevo sistema, debe resaltarse que ello no implica abandonar completamente el sistema GAAP anterior. Por lo menos para la primera vez debe hacerse las revelaciones de cómo la transición desde los anteriores GAAP hacia los IFRSs afectó la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo reportados de la entidad. Ello es lo que técnicamente se denomina explicar el impacto financiero.

En la práctica, para medir el impacto se requiere tener los dos estados financieros: uno a partir de los GAAP y otro a partir de los IFRSs, a fin de señalar las diferencias y realizar las explicaciones

respectivas. Un asunto clave a la hora de presentar el asunto en las juntas directivas y a los inversionistas.

No se trata, entonces, de mostrar el impacto que ello tiene en la economía nacional. Si el país decidiera (por ley) que la transición se haga a una fecha determinada, por ejemplo, a 1 de Enero del 2007, tendrían que tenerse a Diciembre 31 de 2006 estados financieros preparados según el sistema actual (DR 2649/93) y estados financieros IFRS por primera vez. Así las cosas, disponiéndose de tal información a nivel nacional, podrían realizarse consolidados y análisis sectoriales.

De no ser así, todas las mediciones de impacto no dejan de ser teóricas y conducen a analizar las diferencias en términos de sobre costos (para los entes económicos), particularmente los derivados de cómo país no estar en el sistema.

Desde el punto de vista técnico, con la información actual no es posible medir el impacto financiero dado que:

- (1) la información pública no muestra el detalle de las bases de contabilidad que se usaron en el período;
- (2) entre empresas de un mismo sector se utilizan diferentes bases de contabilidad;
- (3) no se tienen estados financieros IFRS;
- (4) la fecha de comparabilidad no es homogénea.

Con una perspectiva técnica, ello implica que el proceso no es de un momento para otro. Valga un ejemplo. Si se desea tener por primera vez estados financieros IFRS a diciembre 31 de 2005, se requiere:

1. Que todo el período (léase un año, esto es, el 2005) haya sido contabilizado según IFRS 1 (usando las exenciones, excepciones, prohibiciones y revelaciones que exige éste para la primera vez)
2. Que el período anterior, esto es, para efectos de la comparación (léase un año, esto es, el 2004) haya sido contabilizado según IFRS 1 (usando las exenciones, excepciones, prohibiciones y revelaciones que exige éste para la primera vez). Nótese acá el efecto de la comparabilidad con períodos anteriores. Debe resaltarse que este año fue una ganancia 'política,' en buena parte derivada de la decisión de la Unión Europea de adoptar los IFRSs para el 2005 para sus mercados de valores, dado que la comparabilidad exigida siempre había sido de tres períodos (para estados financieros anuales, tres años) como mínimo.
3. Como consecuencia de lo anterior, el balance de apertura IFRS se debe preparar a 1 Enero de 2004. Este es el que técnicamente se denomina balance cero.
4. Como una empresa mediana o grande gasta por lo menos un año haciendo ajustes a software y procesos, realizando pruebas y modificaciones a todo el sistema, es lógico que el proceso tenga que comenzar, para el ejemplo dado, por lo mínimo el 1 Enero 2003.
5. Como las consultorías, en empresas medianas y grandes, gastan por lo menos entre 2 y 3 meses para elaboración de pliegos de condiciones, cotización, negociación y contratación, se entiende por qué ello se realizó como mínimo a más tardar el 1 de Octubre de 2002.

Así las cosas, la dilación de un país en adoptar los IFRSs (por ejemplo a través de su mecanismo de incorporación al derecho interno) lo único que consigue es aumentar los sobre costos y los riesgos para los entes económicos. Los sobre costos de seguir teniendo que re-elaborar su información GAAP para conciliarla con los US-GAAP o con los IFRSs y, particularmente, los sobre costos de no contar oportunamente con esa información conciliada. Y los riesgos de realizar negociaciones internacionales con base en información de menor calidad y confiabilidad, los riesgos de preparar información a la carrera y los riesgos de no alcanzar a realizar las pruebas y los ajustes del caso.

Una vez aplicado el IFRS1, para efectos de la presentación razonable y el cumplimiento con los IFRSs en períodos posteriores (los que siguen a los primeros estados financieros IFRS), aplica IAS 1 (mejorado 2003), tal y como se vió atrás.

El Apéndice C de este trabajo ofrece los párrafos del IFRS (emitido Junio 2003) que son relevantes para el análisis anterior. Se recomienda la lectura completa de todo el estándar.

ASUNTOS DERIVADOS: SECTOR PUBLICO Y PYMES

Cuando se analiza lo relacionado con el Sistema Naciones Unidas, la Nueva Arquitectura Financiera Internacional, el Gobierno Corporativo y la OMC se tiene claro que se busca un sistema único, a nivel mundial, de contabilidad hacia el cual se orientan los distintos esfuerzos de armonización, convergencia y adopción.

Ello está completamente claro en los objetivos del IASB y de los IFRSs.

No escapan de ese objetivo ni el sector público, ni las pequeñas y medianas empresas, ni las entidades sin ánimo de lucro, ni las organizaciones no gubernamentales.

El asunto ha sido, en Colombia, tan difícil de entender como el mismo problema de la adopción. Se analiza a continuación lo relacionado con el sector público y con las PYMES.

Sector público: un punto de referencia común y dos aplicaciones diferentes

Sector público. Un punto de referencia común (IFRS) y dos aplicaciones diferentes:

- Para las entidades públicas 'con ánimo de lucro' (de negocios; empresas industriales y comerciales del estado, entidades de economía mixta): aplicación plena de los IFRS
- Para las entidades públicas gubernamentales: ajuste a las condiciones gubernamentales: IPSAs

Los estándares internacionales de contabilidad para el sector público son emitidos por el Public Sector Committee de la Internacional Federation of Accountants (*IFAC Public Sector Committee*).

La contabilidad del sector público, en el mundo entero, es una de las contabilidades que menos desarrollos ha tenido a causa, principalmente, de que el sistema tradicional ha sido eminentemente de tipo presupuestal. En los entes gubernamentales se está haciendo la transición hacia la

contabilidad por causación y en los entes públicos 'de negocio' se está implementando el sistema IFRS.

La transición, en los entes gubernamentales, hacia la contabilidad por causación, es un esfuerzo que empieza a dar sus frutos, si bien se reconoce tiene problemas clave a ser diseccionados y todavía existen diferentes enfoques alternativos que se pueden adoptar al implementar la base de causación y hacerlo de una manera eficiente y efectiva como elemento integral de las reformas dirigidas a promover el desarrollo social y económico.

El Public Sector Committee (PSC) de IFAC ha elaborado un estudio que se ha comprometido a actualizar y complementar de manera periódica, destinado a monitorear tal proceso de transición en el mundo entero:

- El estudio se denomina: *Transition to the accrual basis of accounting: guidance for governments and governments entities*. En diciembre de 2003 se publicó la segunda edición.¹⁸
- Hasta Mayo de 2004, el PSC había publicado siete documentos ocasionales:
 - Occasional Paper 1 *Implementing Accrual Accounting in Government: The New Zealand Experience*;
 - Occasional Paper 2, *Auditing Whole of Government Financial Statements: The New Zealand Experience*;
 - Occasional Paper 3, *Perspectives on Accrual Accounting*;
 - Occasional Paper 4, *The Delegation of Public Services in France, An Original Method of Public Administration: Delegated Public Service*;
 - Occasional Paper 5, *Resource Accounting: Framework of Accounting Standards Setting in the UK Central Government Sector*;
 - Occasional Paper 6, *The Modernization of Government Accounting in France: The Current Situation, The Issues, The Outlook*; y
 - Occasional Paper 7, *Governmental Accounting System in Argentina*.

El PSC emite un conjunto amplio de publicaciones que incluyen estándares, guías, estudios y documentos ocasionales. Los estándares tienen los requerimientos de autoridad que son establecidos por el PSC para mejorar la calidad de la presentación de reportes financieros en el sector público en todo el mundo.

De todo ese conjunto de publicaciones el que tiene la clave para el entendimiento de las mismas es el *Preface to International Public Sector Accounting Standards* emitido por el PSC de IFAC en Mayo de 2000. Algunos de los párrafos que se relacionan directamente con lo que aquí se está analizando son:¹⁹

Objetivo del Comité

El objetivo del Comité es desarrollar programas que tienen la intención de mejorar la administración financiera y la accountability del sector público, incluyendo el desarrollo de estándares de contabilidad y la promoción de su aceptación. (Parg. 4)

¹⁸ IFAC Public Sector Committee. *Transition to the accrual basis of accounting: guidance for governments and governments entities. Second edition*. Public Sector Committee Study 14, 268 pgs, Diciembre 2003.

¹⁹ Traducción de SAMantilla

En orden a lograr su objetivo, el Comité está desarrollando un conjunto de estándares de contabilidad para las entidades del sector público en todo el mundo. Inicialmente, esos Estándares (los IPSASs) están siendo desarrollados mediante la adaptación de los Estándares Internacionales de Contabilidad (IASs²⁰) emitidos por el International Accounting Standards Committee (IASC²¹) a un contexto del sector público. Al emprender ese proceso, el Comité intenta, en cuanto sea posible, mantener el tratamiento contable y el texto original de los IASs a menos que exista un problema significativo del sector público que obligue a apartarse. En su programa de trabajo ongoing el Comité también intenta desarrollar los IPSASs para tratar los problemas de la presentación de reportes financieros del sector público que no están comprensivamente tratados en los IASs existentes o para los cuales IASC no ha desarrollado ISAs. Ejemplos de esos problemas incluyen la naturaleza de la entidad gubernamental que reporta y los principios de reconocimiento para los ingresos tributarios. (Par. 5).

Como la mayoría de los IPSASs se basan en los IASs, la *Estructura conceptual para la preparación y presentación de estados financieros* de IASC constituye una referencia relevante para los usuarios de los IPSASs. (Par. 7).

Dentro de cada jurisdicción, las regulaciones pueden gobernar el problema de la emisión de estados financieros de propósito general por parte de las entidades del sector público. Esas regulaciones pueden estar en la forma de requerimientos estatutarios de presentación de reportes, directivas e instrucciones de presentación de reportes financieros, y/o estándares de contabilidad promulgados por gobiernos, cuerpos reguladores y/o asociaciones profesionales de contadores en la jurisdicción respectiva. (Par. 11)

Los IPSASs promulgados por el Comité lo sustituyen las regulaciones a que se hizo referencia arriba y que gobiernan el problema de los estados financieros de propósito general en una jurisdicción particular. Algunos gobiernos soberanos y emisores de estándares nacionales ya han desarrollado estándares de contabilidad que aplican a los gobiernos y a las entidades del sector público al interior de sus jurisdicciones. Los IPSASs pueden asistir a tales emisores de estándares en el desarrollo de nuevos estándares o en la revisión de los estándares existentes en orden a contribuir a mayor comparabilidad. Es posible que los IPSASs tengan mayor uso en las jurisdicciones que todavía no han desarrollado estándares de contabilidad para los gobiernos y para las entidades del sector público. El Comité fomenta fuertemente la adopción de los IPSASs y la armonización de los requerimientos nacionales con los IPSAS. (Par. 12).

Que quede claro, ni el Comité ni la profesión contable tienen el poder para requerir el cumplimiento con los IPSASs. El éxito de los esfuerzos del Comité depende del reconocimiento y apoyo a su trabajo por parte de muchos grupos interesados que actúan en los límites de sus propias jurisdicciones. (Par. 13).

El Comité considera que la adopción de los IPSASs, junto con la revelación del cumplimiento con ellos, conducirá a un mejoramiento significativo en la calidad de la presentación de reportes financieros de propósito general por parte de las entidades del sector público. Esto, a su vez, es probable que conduzca a valoraciones mejor informadas, incrementando por consiguiente la transparencia y la accountability. (Par. 14).

El Comité está desarrollando un conjunto de IPSASs que incluirá Estándares que apliquen a la base de causación y unos IPSASs separados que especificarán los requerimientos para la base de efectivo. (Par. 15)

Los Estándares aplican a todas las entidades del sector público incluyendo gobiernos nacionales, gobiernos regionales (por ejemplo, estatal, provincial, territorial), gobiernos locales (por ejemplo, ciudad, pueblo) y sus entidades componentes (por ejemplo, departamentos, agencias, juntas y

²⁰ Ahora IFRSs (N del t)

²¹ Ahora IASB (N del t)

comisiones), a menos que se establezca de otra manera. **Los Estándares no aplican a las empresas gubernamentales de negocio. El Comité ha resuelto que esas entidades deben aplicar los IASs.** (Par. 20, la negrilla no pertenece al original).

La lectura de lo anterior permite un entendimiento claro. El sistema es el mismo: IFRSs. Con aplicación plena para las entidades gubernamentales de negocio (entidades comerciales e industriales del Estado; entidades de economía mixta, etc), y con una adaptación a los entes gubernamentales, dadas las características propias del sector público y dado el proceso de transición de una contabilidad con base en efectivo a una contabilidad por causación.

En Colombia el asunto no se está entendiendo de la misma manera. Nadie discute que la autoridad en el tema es el Contador General de la Nación. Se reconocen los esfuerzos por implantar un sistema de contabilidad por causación. Pero también, que se está lejos de estándares internacionales. La razón, se está aplicando el mismo sistema para las entidades gubernamentales y para las entidades de negocio.

Una de las diferencias fundamentales entre la contabilidad pública colombiana y los estándares internacionales radica en a quiénes aplica: el PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA, compuesto por: (1) Marco conceptual; (2) Modelo instrumental; y (3) Manual de procedimientos,:

“debe ser aplicado por todos los organismos y entidades de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles y sectores, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución y la ley que tienen regímenes especiales, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las empresas sociales del Estado, el Banco de la República, los fondos de origen presupuestal y las sociedades de economía mixta, asociaciones o fondos de creación directa o indirecta, donde la participación estatal sea del 50% o más de su capital o, el Estado a través de sus diferentes entidades u organismos, ejerza influencia dominante o significativa en su dirección o toma de decisiones. Para las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con éstos, como los fondos de fomento, las Cámaras de Comercio, las cajas de compensación familiar, entre otros.” (Art. 2, Resolución 400 de diciembre 2000. La negrilla no pertenece al original).

Otra de las diferencias fundamentales entre la contabilidad pública colombiana y los estándares internacionales es que el Plan General de Contabilidad Pública es un sistema basado-en-reglas mientras que los IPSASs/IFRSs son un sistema basado-en-principios.

Dar el paso hacia estándares internacionales de contabilidad pública en Colombia es un asunto sencillo, cosa que no es igual en el sector privado. Basta la voluntad política del Contador General de la Nación para adoptar plenamente los IFRSs para las entidades del Estado que son empresas ‘de negocio’ (entidades industriales y comerciales del Estado, entidades de economía mixta, servicios públicos domiciliarios, etc.) y continuar desarrollando la aplicación de los IPSASs al sector gobierno (ministerios, municipios, etc.) un asunto en el cual sí se le reconoce los importantes avances en relación con muchos países, particularmente de América Latina.

Mientras no exista esa voluntad política seguiremos en Colombia lejos de estándares internacionales para el sector público.

Pequeñas y medianas empresas

PYMES. Un punto de referencia común (IFRS) y una aplicación simplificada, ajustada a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas.

Nadie duda del impacto, mundial, de las PYMES en la economía, en el desarrollo sostenible, en el empleo y en el bienestar social. No es que Colombia sea un mundo de PYMES. El mundo entero es un mundo de PYMES.

Sin embargo, que estas empresas contabilicen de una manera diferente a como lo hacen las grandes es un asunto que no tiene aceptación: los activos y pasivos, en una perspectiva económica, tienen el mismo valor económico si pertenecen a una PYME o si pertenecen a una empresa grande. No se pueden reconocer, medir y valorar de una manera diferente. Ello hace parte de los esfuerzos mundiales por tener un sistema único de contabilidad.

Se reconoce, eso sí, que debe permitirse un sistema simplificado, sin requisitos tan exigentes en términos sobre todo de revelación e información para el mercado.

La razón principal para lo anterior es que las PYMES no se pueden desvincular de la cadena de valor de las grandes empresas. En últimas, se trata de sus proveedores, contratistas y outsourcing. Y en esa integración económica no se puede admitir una desintegración de la información.

De esa manera los esfuerzos de Naciones Unidas vía UNCTAD generaron unas guías simplificadas como recomendación para que los países ajustaran sus sistemas de contabilidad para las PYMES. Tal propuesta fue bien recibida pero quedó la preocupación, mundial, relacionada con su efecto práctico al ser únicamente guías.²²

Se requieren estándares internacionales. IASB acaba de incluir en su agenda el asunto. Se espera que en el próximo futuro sean emitidos. En Apéndice D presenta el estado actual (a Mayo 7 de 2004) del proyecto de IASB al respecto.

LO QUE VIENE: ENFORCEMENT

En el horizonte cercano surgen los mecanismos de *enforcement*, un adiós a las aplicaciones voluntarias y una bienvenida al monitoreo del cumplimiento. Igualmente, se hace presente el efecto cadena de valor.

Los esfuerzos de armonización iniciados en los años 70s y concretados como objetivo en 1989 giraron a partir de una aplicación voluntaria y/o temprana de los estándares internacionales de contabilidad.

Sin embargo, los recientes descalabros mundiales (Enron, WorldCom y Parmalat, como los más sobresalientes) condujeron a introducir la aplicación obligatoria y sobre todo, a buscar mecanismos de cumplimiento forzoso (*enforcement*).

²² Un análisis del proceso seguido por la UNCTAD se encuentra en: Mantilla B., Samuel (2002) *Guía para la inserción contable colombiana en los escenarios internacionales*. Instituto de Políticas de Desarrollo – Departamento de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, pp. 110ss.

Por todas partes se están buscando mecanismos que hagan efectiva la aplicación (implementación) de los estándares internacionales de información financiera (IFRS) La incorporación al derecho interno de los distintos países (como es el caso de la adopción por parte de la Unión Europea o el mecanismo de adopción que se está proponiendo en Colombia) son claros ejemplos de ello.

Posiblemente la Sarbanes-Oxley Act of 2002 sea el ejemplo más significativo de tal cambio en la estrategia, ampliamente seguido en el mundo entero.

Desde una perspectiva técnica el asunto adquiere otros matices: si bien es cierto que la información que requieren los mercados (particularmente los mercados de capital: financieros y de valores) es la contenida en los estados financieros, éstos no se aceptan si no vienen auditados según estándares internacionales de auditoría y por auditores (contadores) independientes.

Este fenómeno conlleva que la adopción/implementación de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS) requiera la adopción/implementación de estándares internacionales de auditoría (ISAs) y de estándares internacionales de contaduría (estándares internacionales de educación; código de ética para contadores profesionales; comercio mundial de servicios de contabilidad y auditoría).

El asunto, entonces, se complica si se ve de manera aislada. Pero se vuelve rigurosamente técnico: luego de los desastres de Enron, WordCom y Parmalat, el mundo confía cada vez más en los renovados/revisados/mejorados estándares internacionales de información financiera y auditoría y vuelca toda su carga para exigir más responsabilidad a los profesionales (contadores y auditores, principalmente) que asumen dichas tareas.

El cumplimiento forzoso (enforcement) es el que marca la pauta en el presente y en el horizonte más cercano. La adopción y la implementación de estándares internacionales de información financiera-auditoría-contaduría se hace una realidad y se marcha raudamente hacia estándares globales.

Por diferentes vías: (1) nueva arquitectura financiera internacional; (2) gobierno corporativo (principios OECD); (3) acuerdos de comercio mundial de bienes y servicios (OMC); (4) *enforcement* y (5) incorporación al derecho interno (caso de la Unión Europea y de muchos otros países. Colombia se está sumando a ello vía el proyecto de ley contable que genera un mecanismo de adopción al derecho interno).

Colombia está llegando tarde a estos procesos. Su derecho interno no está listo para el 2005 y posiblemente se demore un poco más en estarlo. Los sobre costos se siguen acumulando y la competitividad de las empresas nacionales cada día es más difícil.

Mientras tanto, el mundo sigue avanzando en sus procesos. Para pasar del actual sistema de GAAP nacionales (DR 2649/93) hacia estándares internacionales IFRS habrá que hacer una transición inevitable que pasa, no hay dudas, por la inevitable adopción de los mismos: inicio de un sistema de contabilidad basado en IFRSs, que requiere ser auditado según ISAs por contadores profesionales que satisfagan estándares internacionales de contaduría.

Desde una perspectiva técnica, lo anterior tiene dos expresiones diferentes: (1) incorporación al derecho interno, y (2) cumplimiento forzoso.

Incorporación al derecho interno

Si bien es cierto que la aplicación técnica de los IFRS es independiente de los mecanismos legales dado, básicamente, que se trata de un sistema basado-en-principios y no de un sistema basado-en-reglas, el derecho interno facilita o dificulta tal aplicación dadas las consecuencias que la información financiera, particularmente los estados financieros, tiene para la distribución de utilidades.

En función de ello, se han dado diversos mecanismos de incorporación de los IFRS al derecho interno. Marcan la pauta en el mundo los esfuerzos liderados por Estados Unidos y por la Unión Europea. Merece una consideración especial la propuesta que sobre el particular se está haciendo en Colombia.

En los Estados Unidos la Section 108(d) de la Sarbanes-Oxley Act of 2002 ordenó a la SEC estudiar la adopción, por parte del sistema de presentación de reportes financieros de los Estados Unidos, de un sistema de contabilidad basado en principios. Tal estudio fue presentado al Congreso de los Estados Unidos en Julio de 2003²³ y señala que ya se está marchando hacia esa dirección, si bien precisa que es conveniente refinarla hacia un sistema que técnicamente denomina 'basado-en-objetivos.'

Tal y como se mencionó atrás, este estudio (y las consecuencias legislativas que de ello se deriven) direcciona los esfuerzos de convergencia entre el IASB y el FASB.

El asunto, en los Estados Unidos, tiene entonces un carácter de interinidad y las definiciones concretas están por verse. El hecho de admitir en las bolsas de valores americanas la presentación, por parte de emisores extranjeros, sin necesidad de conciliaciones, la presentación bajo IFRS es otro claro síntoma de hacia dónde está encaminándose Estados Unidos: hacia un conjunto global único de estándares de presentación de reportes financieros.

En la Unión Europea el asunto es relativamente más claro dada la decisión comunitaria de adoptar, para las entidades que presentan cuentas consolidadas, los estándares internacionales IFRS a partir del 2005. Hacia ello se está trabajando con celeridad desde diversos frentes, legalmente se han hecho los endosos del caso y el único obstáculo técnico se encuentra en los estándares sobre instrumentos financieros, un asunto cuya solución es vista con carácter de urgencia tal y como lo muestra el Apéndice F.

El esquema europeo, presentado de una manera muy sintética, reconoce un regulador contable único encargado del *endorsement* [endosar] de los IFRS para Europa, su publicación en los idiomas oficiales de la Unión Europea,²⁴ la modificación de las directivas comunitarias (sobre contabilidad y auditoría) y los cambios a las legislaciones de cada país. Como se mencionó, el Apéndice F, que es un documento de posición oficial de la Federación Europea de Expertos Contables (FEE), hace una excelente presentación de la situación de ello en este momento.

²³ Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System. Submitted to Committee on Banking, Housing, and Urban Affairs of the United States Senate and Committee on Financial Services of the United States House of Representatives. Office of the Chief Accountant Office of Economic Analysis . United States Securities and Exchange Commission. Puede obtenerse en: <http://www.sec.gov/news/studies/principlesbasedstand.htm>. Una versión al español de este documento puede verse en el Cuaderno de Contabilidad No. 19, *Avanzando en el camino*, editado por el Departamento de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana, 2004.

²⁴ Esto es una realidad incluso en español. Pueden consultarse en: http://europa.eu.int/eur-lex/es/archive/2003/l_26120031013es.html.

En Colombia, se está estudiando una propuesta del Comité Interinstitucional para generar un mecanismo interno que facilite (y obligue) la adopción de los estándares internacionales. En el fondo, la idea es muy similar al mecanismo de la Unión Europea: reconocimiento de un regulador único (el gobierno nacional) y la expedición por parte de éste de los estándares que obligan en el país (en español y publicados en el Diario Oficial), sin la posibilidad de modificar estándar alguno, solamente aplazando su vigencia en el tiempo por razones de que el estándar vaya en contra de la Constitución Nacional o atente contra el interés público nacional.

Ese mecanismo, si bien es un poco lento, permite la incorporación al derecho interno del país y se espera que permita hacer el tránsito desde el sistema actual (muy similar, en términos reales, a los US GAAP, esto es basado-en-reglas, y con alto sesgo hacia lo formal/fiscal) hacia el sistema IFRS. Habrá que esperar los resultados que al respecto arroje el tránsito de esta propuesta en el Congreso de la República y su implementación ulterior.

Cumplimiento forzoso

Técnicamente es un asunto que marcha a pasos acelerados en los mercados de capital (financieros y de valores) y particularmente para las compañías cuyos valores se admiten para comercio en un mercado regulado.

El propósito es proteger a los inversionistas y promover la confianza del mercado contribuyendo a la transparencia.

Se le define como el monitoreo del cumplimiento de la información financiera con la estructura conceptual de presentación de reportes financieros (concretamente: IFRS) y la toma de las medidas apropiadas (legales, pero no únicamente legales) cuando se descubren casos de infracciones a ese cumplimiento.

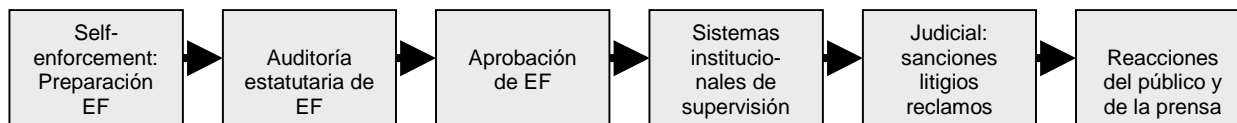
Existen diversos métodos de enforcement. Particularmente para el caso del as emisiones de valores, están claros algunos de ellos:²⁵

- Para información diferente a los prospectos: el *enforcement ex post* es la norma, pero no precluye la información previa.
- Para los prospectos:
 - La aprobación *ex ante* es la norma de procedimiento
 - El *enforcement ex post* es posible como medida complementaria
- Para toda la información financiera, el *enforcement* se basa en una selección de las compañías y de los documentos a examinar. Los modelos de selección que se prefieren son los modelos mixtos en los que un enfoque basado-en-riesgos se combina con un método de rotación y/o muestreo. Sin embargo, puede ser aceptable un enfoque puro basado-en-riesgos.

Sin embargo, el asunto no se considera únicamente para los emisores sino incluso para todos quienes presentan información financiera destinada al público en general. Técnicamente esto hace referencia a la cadena de valor del *enforcement*, tal y como lo muestra el Cuadro 03.

²⁵ *Financial Director*, January 2003, pg. 38

Cuadro 03. Cadena de valor del *enforcement*



Sobre el particular, debe resaltarse la existencia de un estándar de *enforcement* de información financiera en Europa, emitido por The Committee of European Securities Regulators (CESR²⁶). Se trata del Standard No. 1 on Financial Information titulado “*Enforcement of Standards on Financial Information in Europe*” [Estándar del cumplimiento forzoso de la información financiera en Europa] emitido en Marzo de 2003.²⁷

Tal y como lo señala el contexto y el alcance de dicho estándar, lo más importante del mismo es que hace parte de una estrategia más amplia, surgida del seno de la Comisión Europea sobre el futuro de la presentación de reportes financieros en Europa. Tal estrategia, orientada a tener un sistema de información financiera que sea efectivo y eficiente en un mercado de capitales europeo que sea transparente, se basa en el desarrollo y armonización de:

- Estándares de información financiero que sean claros y cuyo cumplimiento se pueda hacer forzoso (i.e., IFRS) y otros requerimientos de revelación (e.g., prospectos y requerimientos de presentación regular de reportes) que puedan ser interpretados oportuna y eficientemente;
- Sistemas transparentes de gobierno corporativo;
- Regulación de la auditoría, incluyendo estándares técnicos, éticos y de control de calidad, desarrollados como primera línea externa de defensa contra la aplicación inapropiada de los estándares de presentación de reportes financieros;
- Supervisión institucional independiente.

Lo anterior, orientado a esfuerzos de armonización en Europa de los sistemas de cumplimiento forzoso, vistos como una herramienta efectiva para crear mercados de capital eficientes.

Los elementos principales de este estándar son:²⁸

Principio 1. El propósito de los estándares de cumplimiento forzoso de la información financiera suministrada por los emisores que se mencionan en el principio 9 es proteger a los inversionistas y promover la confianza del mercado mediante la contribución a la transparencia de la información financiera relevante para el proceso de toma de decisiones de los inversionistas. Con relación a los estados financieros, lo anterior implica que ese cumplimiento forzoso contribuye a una aplicación consistente de los IFRSs en los mercados financieros regulados de la Unión Europea.

²⁶ CESR = The Committee of European Securities Regulators = Comité de reguladores europeos de valores. Tiene sede en París (Francia). Ver: www.europefesco.org.

²⁷ Puede bajarse de: <http://www.europefesco.org> (Referencia: CESR/03-073).

²⁸ Standard No. 1 on Financial Information titulado “*Enforcement of Standards on Financial Information in Europe*” [Estándar del cumplimiento forzoso de la información financiera en Europa] emitido en Marzo de 2003.

Principio 2. Para el propósito de este estándar, cumplimiento forzoso se puede definir como:

- Monitoreo del cumplimiento de la información financiera con la estructura conceptual aplicable de presentación de reportes;
- Toma de las medidas apropiadas en caso de infracciones descubiertas en el curso del cumplimiento forzoso.

La estructura conceptual de presentación de reportes incluye los estándares de contabilidad y revelación adoptados por la Unión Europea.

Principios 3 a 8. ¿Quiénes hacen forzoso el cumplimiento? Las autoridades administrativas, independientes y competentes, establecidas por los Estados Miembro, tienen la responsabilidad última por hacer forzoso el cumplimiento. Apoyadas incluso por otros cuerpos que actúen bajo su supervisión.

Principio 9. Los principios del cumplimiento forzoso que aquí se identifican deben aplicar a la información financiera provista por emisores:

- a) cuyas acciones son admitidas para comercio en un mercado regulado;
- b) que aplican para admisión al comercio de sus valores en un mercado regulado

Principio 10. Los principios del cumplimiento forzoso que aquí se identifican deben aplicar a la información financiera provista mediante todos los documentos armonizados, incluyendo estados financieros y reportes anuales e interinos, preparados en base individual y consolidada así como en los prospectos y documentos equivalentes.

Principios 11 a 15. Métodos del cumplimiento forzoso:

- Para información diferente a los prospectos: el *enforcement expost* es la norma, pero no precluye la información previa.
- Para los prospectos:
 - La aprobación *ex ante* es la norma de procedimiento
 - El *enforcement expost* es posible como medida complementaria
- Para toda la información financiera, el *enforcement* se basa en una selección de las compañías y de los documentos a examinar. Los modelos de selección que se prefieren son los modelos mixtos en los que un enfoque basado-en-riesgos se combina con un método de rotación y/o muestreo. Sin embargo, puede ser aceptable un enfoque puro basado-en-riesgos.

Principios 16 a 19. Acciones para el cumplimiento forzoso:

- Cuando se detecta una declaración equivocada material contenida en los estados financieros, quienes hacen forzoso el cumplimiento deben tomar acciones apropiadas para lograr una revelación apropiada y, cuando sea relevante, la corrección pública de la declaración equivocada (en línea con los requerimientos de la estructura conceptual de presentación de reportes). Los apartarse no-materiales de la estructura conceptual de presentación de reportes normalmente no generarán una corrección pública.
- Las acciones tomadas por quienes hacen forzoso el cumplimiento se deben distinguir de las sanciones impuestas por la legislación nacional. Las acciones son medidas que generalmente tienen la intención de mejorar la integridad y la confianza del mercado.
- Las acciones deben ser efectivas, promulgadas oportunamente y proporcionales al impacto de la infracción detectada
- Se debe desarrollar una política consistente de acciones, mediante la cual se adopten acciones similares cuando se detecten infracciones similares.

Principio 20. Coordinación del cumplimiento forzoso.²⁹

²⁹ Este asunto ha sido tomado tan en serio que ha dado origen al *Standard 2 on Financial Information – Coordination of Enforcement Activities* (Ref. CESR/03-317c) y al *Feedback Statement* del proceso de consulta (Ref. CESR/04-045b). Pueden bajarse de: <http://www.europefesco.org>.

En orden a promover la armonización de las prácticas de cumplimiento forzoso y para asegurar un enfoque consistente de quienes hacen forzoso el cumplimiento con la aplicación de los IFRS, se llevará a cabo coordinación de las decisiones ex ante y ex post tomadas por las autoridades y/o sus delegados.

Los asuntos contables que generen controversia serán trasladados a los cuerpos responsables por la emisión o interpretación de los estándares.

Quienes tienen que hacer forzoso el cumplimiento no emitirán orientación general alguna para la aplicación de los IFRS.

Principio 21. Presentación de reportes.

Quienes hacen forzoso el cumplimiento deben reportar periódicamente al público sobre sus actividades, proveyendo al menos información sobre las políticas de *enforcement* adoptadas y las decisiones tomadas en los casos individuales, incluyendo asuntos de contabilidad y revelación.

Con lo anterior, ¿qué espacios quedan libres para acomodar los IFRS a las conveniencias particulares? Realmente muy pocas. La adopción, que desde el punto de vista técnico, es plena y está acompañada de una declaración carente de reservas sobre el cumplimiento, se convierte ya no solo en algo inevitable sino forzoso. Prevalece el interés público, expresado acá como el interés colectivo de disponer de un conjunto único de estándares globales de la más alta calidad, acatados por todos.

EL EFECTO CADENA DE VALOR

¿La obligatoriedad de IFRS para estados financieros consolidados implica que solamente los elementos que se consolidan se llevarán según IFRS? ¿Cómo se podrá llevar sin IFRS la parte y luego consolidar el todo según IFRS?

Desde el punto de vista técnico no es posible, ni conveniente, consolidar si la base para no es homogénea. Así las cosas, las entidades que por consolidar estados financieros están obligadas a adoptar los IFRS ejercen presión para que las entidades consolidadas presenten su información también bajo IFRS.

Por consiguiente, los IFRS que aplican para mercados de capital (financieros y de valores) ¿son únicamente para las empresas que emiten valores o cotizan en bolsa? La respuesta es sencilla: no.

Los distintos usuarios de la información (acreedores, prestamistas, proveedores, público en general) trasladan la presión que reciben. Así las cosas, los bancos exigen a sus deudores que les proporcionen información de calidad comparable con la que ellos manejan, a fin de hacer análisis más confiables. Igual ocurre con aseguradoras, empresas de telecomunicaciones, entidades de servicios públicos domiciliarios, etc.

El efecto, técnicamente, es el de la cadena de valor. No se pueden integrar las cadenas de producción, distribución y demás, sin que la información que comparten sea homogénea. Por eso, vía proveedores, contratistas, distribuidores, asociados, vinculados y demás, trasladan la presión de información que reciben de los mercados donde acuden en búsqueda de recursos de capitalización o financiación.

¿Es posible escapar de ello? Ciertamente que sí, a condición de no realizar transacciones económicas.

El “*White Paper*” sobre Gobierno Corporativo en América Latina,³⁰ publicado en Mayo 2004, hace un análisis muy importante sobre el particular:³¹

La mayor parte del trabajo de la Mesa Redonda, tal como las discusiones públicas de gobierno corporativo en América Latina y alrededor del mundo, están enfocadas sobre el caso de compañías cotizadas en la bolsa de comercio y de firmas sin cotización oficial, con el potencial de hacer una oferta pública en el corto plazo. No obstante, la Mesa Redonda reconoce que el buen gobierno es una preocupación importante también para las compañías sin cotización oficial, la mayoría de las cuales continuarán dependiendo de auto financiación, fuentes de capital privado y en el sistema bancario para su expansión y crecimiento. Las compañías sin cotización oficial, a menudo de propiedad de su fundador o de propiedad familiar, deben adoptar prácticas sólidas de contabilidad y auditoría y, controles y balances apropiados en planificación estratégica y administración, si quieren continuar siendo competitivas. Esto es especialmente importante en América Latina, donde el futuro económico de la región en gran parte, dependerá del éxito de sus empresas medianas y pequeñas. Diversas recomendaciones de este “White Paper” también están dirigidas para tener aplicación directa para el caso de las compañías sin cotización oficial. [el subrayado no pertenece al original].

La consecución de recursos de capital, ya sea del público (vía ahorros, emisiones, etc) o privados (autofinanciación, capital privado, etc), requiere la misma información: transparente, comparable, de la más alta calidad, que satisfaga los mismos estándares internacionales.

El objetivo es, entonces, común. Es inherente a las características de la economía del presente.

³⁰ Se puede bajar desde la página web del Centro para la Cooperación con No-Miembros (CCNM) de la OCDE, en: <http://www.oecd.org/daf/corporate-affairs>.

³¹ White Paper, Op. Cit., pg. 10, par. 14.

APÉNDICE A

GOBIERNO CORPORATIVO – PRINCIPIOS DE LA OECD – 2004

Introducción³²

Los Principios de Gobierno Corporativo, emitidos por la OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development³³) fueron publicados por primera vez en 1999 y han sido ampliamente adoptados como un referente tanto por los países de la OECD como por muchos otros. Son usados como uno de los 12 estándares clave por el Financial Stability Forum para asegurar la estabilidad financiera y por el Banco Mundial en sus trabajos orientados a mejorar el gobierno corporativo en los mercados emergentes.

En el año 2002, los gobiernos de la OECD pidieron una revisión de los Principios a fin de tener en cuenta los desarrollos que ocurrieron en el sector corporativo. El texto revisado es producto de un proceso de consulta que incluyó representantes de gobiernos tanto de la OECD como que no participan en la misma, así como asociaciones de negocio y profesionales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y cuerpos emisores de estándares internacionales.

La versión revisada de los Principios de la OECD fue acordada por los países miembros de la OECD el 22 de Abril de 2004. Puede obtenerse en: <http://www.oecd.org/daf/corporate/principles>.

Preámbulo³⁴

Los Principios tienen la intención de asistir a los gobiernos que pertenecen o no a la OECD en sus esfuerzos para evaluar y mejorar la estructura legal, institucional y regulatoria para el gobierno corporativo en sus países, y para proveer orientación y sugerencias para bolsas de valores, inversionistas, corporaciones, y otros que tienen un rol en el proceso de desarrollar el buen gobierno corporativo. Los Principios se centran en las compañías que son negociadas públicamente, tanto financieras como no-financieras. Sin embargo, en la extensión en que se consideren aplicables, también pueden constituir una herramienta útil para mejorar el gobierno corporativo en las compañías que no son negociadas, por ejemplo empresas privadas y estatales. Los Principios representan una base común que los países miembros de la OECD consideran esencial para el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo. Tienen la intención de ser concisos, comprensibles y accesibles para la comunidad internacional. No tienen la intención de ser sustituto de iniciativas de gobierno, semi-gubernamentales o privadas destinadas a desarrollar con mayor detalle las “mejores prácticas” en el gobierno corporativo.

De manera creciente, la OECD y sus gobiernos miembros han reconocido la sinergia que existe entre la macroeconomía y las políticas estructurales en aras de lograr las metas fundamentales de la política. El gobierno corporativo es un elemento clave para el mejoramiento de la eficiencia económica y para el crecimiento así como para enriquecer la confianza de los inversionistas. El gobierno corporativo comprende un conjunto de relaciones entre la administración de una compañía, su junta, sus accionistas y los otros stakeholders. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la compañía, así como los medios para determinar cómo se logran esos objetivos y cómo se monitorea el desempeño. El buen gobierno corporativo debe proveer incentivos apropiados para que la junta y la administración busquen objetivos que sean en interés de la compañía y sus accionistas y debe facilitar el

³² Preparada por S.A.Mantilla

³³ <http://www.oecd.org>

³⁴ Traducido por S.A.Mantilla, versión no-oficial, no-autorizada.

monitoreo efectivo. La presencia de un sistema efectivo de gobierno corporativo, dentro de una compañía individual y a través de la economía como un todo, ayuda a proveer un grado de confianza que es necesario para el funcionamiento apropiado de una economía de mercado. Como resultado, es más bajo el costo del capital y se fomenta que las firmas usen los recursos de manera más eficiente, y por consiguiente apalancando el crecimiento.

El gobierno corporativo es solamente una parte del contexto económico más amplio en el cual operan las firmas y que incluye, por ejemplo, las políticas macroeconómicas y el grado de competencia en los mercados de productos y de factores. La estructura de gobierno corporativo también depende del entorno legal, regulatorio e institucional. Además, factores tales como la ética de los negocios y la conciencia corporativa respecto de los intereses ambientales y sociales de las comunidades en las cuales opera la compañía, también pueden tener un impacto en su reputación y en su éxito en el largo plazo.

Si bien es cierto que una multiplicidad de factores afectan el gobierno y los procesos de toma de decisiones de las firmas, y son importantes para su éxito en el largo plazo, los Principios se centran en los problemas de gobierno que se derivan de la separación entre propiedad y control. Sin embargo, este no es simplemente un problema de la relación entre los accionistas y la administración, si bien se le considera el elemento central. En algunas jurisdicciones, los problemas de gobierno también surgen del poder que ciertos accionistas tienen para controlar a los accionistas minoritarios. En otros países, los empleados tienen importantes derechos legales independiente de sus derechos de propiedad. Por consiguiente, los Principios tienen que ser complementarios a un enfoque más amplio de la operación de los pesos y contrapesos.³⁵ Algunos de los otros problemas relevantes para los procesos de toma de decisiones de una compañía, tales como las preocupaciones ambientales, anti-corrupción o éticas, se tienen en cuenta pero son tratados de manera más explícita en otros instrumentos de la OECD (incluyendo las *Guidelines for Multinational Enterprises* y la *Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Transactions*) y en los instrumentos de otras organizaciones internacionales.

El gobierno corporativo es afectado por las relaciones entre los participantes en el sistema de gobierno. Los accionistas controlantes, que pueden ser individuos, holding familiares, conjuntos de alianzas, u otras corporaciones que actúan a través de una compañía holding o a través de los accionistas, pueden tener influencia significativa en el comportamiento corporativo. Como propietarios de capital,³⁶ en algunos mercados los inversionistas institucionales de manera creciente están exigiendo tener voz en el gobierno corporativo. Los accionistas individuales usualmente no buscan ejercer derechos de gobierno pero pueden estar altamente interesados en obtener tratamiento justo por parte de los accionistas controlantes y por parte de la administración. Quienes otorgan créditos desempeñan un rol importante en una cantidad de sistemas de gobierno y pueden servir como monitores externos del desempeño corporativo. Los empleados y otros stakeholders desempeñan un importante rol en la contribución al éxito y al desempeño de largo plazo de la corporación, a la vez que los gobiernos establecen la estructura general institucional y legal para el gobierno corporativo. El rol de cada uno de esos participantes y sus interacciones varía ampliamente entre los países de la OECD así como entre los países que no pertenecen a la misma. Esas relaciones están sujetas, en parte, a la ley y a la regulación, y también en parte a la adaptación voluntaria y, todavía más importante aún, a las fuerzas del mercado.

El grado en el cual las corporaciones observan los principios básicos del buen gobierno corporativo es un factor crecientemente importante para las decisiones de inversión. De particular relevancia es la relación que existe entre las prácticas de gobierno corporativo y el carácter crecientemente internacional de la inversión. Los flujos internacionales de capital le permiten a las compañías tener acceso a financiación por parte de un conjunto mucho más grande de inversionistas. Si los países desean obtener los beneficios plenos de los mercados globales de capital, y si desean atraer capital 'paciente' de largo plazo, los acuerdos de gobierno corporativo tienen que ser creíbles, así como comprensibles más allá de las fronteras y deben adherirse a principios aceptados internacionalmente. Aún si las corporaciones no confían primariamente en las fuentes de capital extranjeras, la adherencia a las buenas prácticas de gobierno corporativo les ayudará a mejorar la

³⁵ En el original: 'checks and balances' (N del t)

³⁶ En el original: 'equity' (N del t)

confianza de los inversionistas domésticos, reducir el costo de capital, cimentar el buen funcionamiento de los mercados financieros, y en últimas inducir fuentes de financiamiento más estables.

No existe un modelo único de buen gobierno corporativo. Sin embargo, el trabajo llevado a cabo en países que pertenecen a la OECD y en países que no pertenecen a la OECD, e igualmente al interior de la Organización, ha identificado algunos elementos comunes que subyacen al buen gobierno corporativo. Los Principios se construyen a partir de esos elementos comunes y se formulan para abarcar los diferentes modelos que existen. Por ejemplo, no defienden ninguna estructura particular de juntas y el término “junta³⁷” se usa en este documento para abarcar los diferentes modelos nacionales de estructuras de juntas que se encuentran en países que pertenecen a la OECD y en países que no pertenecen a la OECD. En el típico sistema de dos ramas, que se encuentra en algunos países, “junta” tal y como se usa en los Principios se refiere a la “junta supervisora” mientras que “ejecutivos clave” hace referencia a la “junta de administración.” En sistemas donde la junta unitaria es supervisada por un cuerpo de auditoría interna, los principios aplicables a la junta son también, *mutatis mutandis*, aplicables. Los términos “corporación” y “compañía” se usan de manera intercambiable en el texto.

Los Principios no son vinculantes y no tienen la intención de constituir prescripciones detalladas para las legislaciones nacionales. Más aún, buscan identificar objetivos y sugerir diferentes medios para lograrlos. Su propósito es servir como punto de referencia. Pueden ser usados por elaboradores de políticas cuando examinan y desarrollan las estructuras legales y reguladoras para el gobierno corporativo y que reflejen sus propias circunstancias económicas, sociales, legales y culturales, así como por los participantes en el mercado en cuanto desarrollen sus propias prácticas.

Los Principios son de naturaleza evolutiva y deben ser revisados a la luz de cambios significantes en las circunstancias. Para permanecer competitivas en un mundo cambiante, las corporaciones tienen que innovar y adaptar sus prácticas de gobierno corporativo en la medida en que satisfacen las nuevas demandas y perciben nuevas oportunidades. De manera similar, los gobiernos tienen una importante responsabilidad por generar una estructura regulatoria efectiva que provea suficiente flexibilidad que le permita a los mercados funcionar efectivamente y responder a las expectativas de los accionistas y de los otros stakeholders. Son los gobiernos y los participantes en el mercado quienes deciden cómo aplicar esos Principios al desarrollar sus propias estructuras de gobierno corporativo, teniendo en cuenta los costos y los beneficios de la regulación.

El siguiente documento se divide en dos partes. Los Principios se presentan en la primera parte del documento y cubren las siguientes áreas: I) Asegurar las bases para una estructura efectiva de gobierno corporativo; II) Los derechos de los accionistas y las funciones clave de la propiedad; III) El tratamiento equitativo de los accionistas; IV) El rol de los stakeholders; V) Revelación y transparencia; y VI) Las responsabilidades de la junta. Cada una de esas secciones está encabezada por un Principio único que aparece en negrilla y que es seguido por una cantidad de sub-principios que le dan soporte. En la segunda parte del documento³⁸, los Principios se complementan con anotaciones que contienen comentarios sobre los Principios y que tienen la intención de ayudar a los lectores para que entiendan su racionalidad. Las anotaciones también pueden contener descripciones de las tendencias dominantes y ofrecen métodos y ejemplos alternativos de implementación que pueden ser útiles para hacer operacionales a los Principios.

³⁷ En el original: ‘board.’ Se puede traducir como junta o como consejo (N del T)

³⁸ Su traducción no se incluye en este trabajo.

Parte Uno

Los principios de gobierno corporativo de la OECD³⁹

I. ASEGURAR LAS BASES PARA UNA ESTRUCTURA EFECTIVA DE GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura de gobierno corporativo debe promover mercados transparentes y eficientes, ser consistente con la regla de la ley y articular de manera clara la división de responsabilidades entre las diferentes autoridades de supervisión, regulación y cumplimiento forzoso.

- A. Se debe desarrollar la estructura de gobierno corporativo con un punto de vista que tenga en cuenta su impacto en el desempeño económico general, la integridad del mercado y los incentivos que crea para los participantes en el mercado y para la promoción de mercados transparentes y eficientes.
- B. Los requerimientos legales y regulatorios que afecten las prácticas de gobierno corporativo en una jurisdicción deben ser consistentes con la regla de la ley, transparentes y de cumplimiento forzoso.
- C. La división de responsabilidades entre las diferentes autoridades de una jurisdicción debe estar claramente articulada y debe asegurar que se sirve al interés público.
- D. Las autoridades de supervisión, regulación y cumplimiento forzoso deben tener la autoridad, la integridad y los recursos para satisfacer plenamente sus obligaciones de una manera profesional y objetiva. Además, sus reglas deben ser oportunas, transparentes y plenamente explicadas.

II. LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y LAS FUNCIONES CLAVE DE LA PROPIEDAD

La estructura de gobierno corporativo debe proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.

- A. Los derechos básicos del accionista deben incluir el derecho a: 1) métodos seguros de registro de la propiedad; 2) entregar o transferir acciones; 3) obtener información relevante y material sobre la corporación, de una manera oportuna y con una base regular; 4) participar y votar en las reuniones generales de accionistas; 5) elegir y remover los miembros de la junta; y 6) participar de las utilidades de la corporación.
- B. Los accionistas deben tener el derecho a participar en, y a estar suficientemente informados sobre, las decisiones relacionados con cambios corporativos fundamentales tales como: 1) enmiendas a los estatutos, o artículos de incorporación o documentos similares de gobierno de la compañía; 2) la autorización de acciones adicionales; y 3) transacciones extraordinarias, incluyendo la transferencia de todos o de sustancialmente todos los activos, que en efecto deriva en la venta de la compañía.
- C. Los accionistas deben tener la oportunidad de participar efectivamente y votar en las reuniones generales de accionistas y deben ser informados de las reglas, incluyendo los procedimientos de votación, que gobiernan las reuniones generales de accionistas:

³⁹ Traducido por S.A.Mantilla, versión no-oficial, no-autorizada.

1. Los accionistas deben ser provistos con información suficiente y oportuna relacionada con la fecha, ubicación y agenda de las reuniones generales, así como de información plena y completa relacionada con los asuntos a ser decididos en la reunión.
 2. Los accionistas deben tener la oportunidad de hacer preguntas a la junta, incluyendo preguntas relacionadas con la auditoría externa anual, colocar elementos en la agenda de la reunión general, y proponer resoluciones, sujetos a limitaciones razonables.
 3. Se debe facilitar la participación efectiva en las decisiones clave del gobierno corporativos, tales como la nominación y elección de los miembros de la junta. Los accionistas deben ser capaces de expresar sus puntos de vista sobre la política de remuneración de los miembros de la junta y de los ejecutivos clave. El componente de patrimonio neto [equity] de los miembros de la junta y de los empleados debe estar sujeto a aprobación de los accionistas.
 4. Los accionistas deben ser capaces de votar en persona o en ausencia, y se debe dar efecto igual a los votos ya sea que se presenten en persona o en ausencia.
- D. Se deben revelar las estructuras de capital y los acuerdos que le permitan a ciertos accionistas obtener un grado de control desproporcionado en relación con su propiedad del patrimonio neto [equity].
- E. Se debe permitir que funcionen de una manera eficiente y transparente los mercados por el control corporativo.
1. Las reglas y los procedimientos que gobiernan la adquisición del control corporativo en los mercados de capital, y las transacciones extraordinarias tales como las fusiones, y las ventas de porciones sustanciales de activos corporativos, se deben articular y revelar de manera clara a fin que los inversionistas entiendan sus derechos y recursos. Las transacciones deben ocurrir a precios transparentes y bajo condiciones razonables que protejan los derechos de todos los accionistas de acuerdo con sus clases.
 2. No se deben usar mecanismos anti-take-over para liberar a la administración y a la junta de su accountability.
- F. Se debe facilitar el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de todos los accionistas, incluyendo los inversionistas institucionales.
1. Los inversionistas institucionales que actúan en una capacidad fiduciaria deben revelar sus políticas generales de gobierno corporativo y de voto con relación a sus inversiones, incluyendo los procedimientos que tienen en operación para decidir sobre el uso de sus derechos de voto.
 2. Los inversionistas institucionales que actúan en una capacidad fiduciaria deben revelar cómo administran los conflictos materiales de intereses que pueden afectar el ejercicio de los derechos clave de propiedad en relación con sus inversiones.
- G. A los accionistas, incluyendo los accionistas institucionales, se les debe permitir consultar con cada uno de los otros sobre los asuntos que afectan sus derechos básicos de accionista tal y como se define en los Principios, sujeto a excepciones para prevenir el abuso.

III. EL TRATAMIENTO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

La estructura de gobierno corporativo debe asegurar el tratamiento equitativo de todos los accionistas, incluyendo los accionistas minoritarios y extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de obtener compensación por la violación de sus derechos.

- A. Se debe tratar de igual manera a todos los accionistas de la misma serie de una clase.
 - 1. Dentro de cualquier serie de una clase, todas las acciones deben tener los mismos derechos. Todos los inversionistas deben ser capaces de obtener información sobre los derechos asignados a todas las series y clases de acciones antes de comprarlas. Cualesquiera cambios en los derechos de voto deben estar sujetos a la aprobación por parte de aquellas clases de acciones que son afectadas de manera negativa.
 - 2. Se debe proteger a los accionistas minoritarios de las acciones abusivas por, o en el interés de, los accionistas controlantes que actúen ya sea directa o indirectamente, y deben contar con medios efectivos de compensación.
 - 3. Los votos deben ser conservados por custodios o nominados, de una manera acordada, para beneficio del propietario de las acciones.
 - 4. Se deben eliminar los impedimentos a la votación más allá de las fronteras.
 - 5. Se deben facilitar procesos y procedimientos para las reuniones generales de accionistas y para el tratamiento equitativo de todos los accionistas. Los procedimientos de la compañía no deben ser excesivamente difíciles o costosos para la conservación de los votos.
- B. Se deben prohibir el comercio interno y la auto-venta abusiva.
- C. A los miembros de la junta y a los ejecutivos clave se les debe requerir que revelen a la junta si tienen, directa, indirecta o a nombre de terceros, un interés material en cualquier transacción o asunto que afecte directamente a la corporación.

IV. ROL DE LOS STAKEHOLDERS EN EL GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura de gobierno corporativo debe reconocer los derechos de los stakeholders establecidos por ley o mediante acuerdos mutuos y deben fomentar la co-operación activa entre las corporaciones y los stakeholders en la creación de riqueza, trabajos, y la sostenibilidad de empresas financieramente sólidas.

- A. Los derechos de los stakeholders, establecidos por ley o mediante acuerdos mutuos, son para ser respetados.
- B. Cuando los intereses de los stakeholders son protegidos por ley, los stakeholders deben tener la oportunidad de obtener compensación efectiva por la violación de sus derechos.
- C. Se debe permitir el desarrollo de mecanismos de desempeño-engrandecimiento para la participación de los empleados.
- D. Cuando los stakeholders participan en el proceso de gobierno corporativo, deben tener acceso a información relevante, suficiente y confiable sobre una base oportuna y regular.

- E. Los stakeholders, incluyendo los empleados individuales y sus asociaciones representativas, deben ser capaces de comunicar libremente, a la junta, sus preocupaciones sobre prácticas ilegales o no-éticas, y no se deben comprometer sus derechos por hacerlo.
- F. La estructura de gobierno corporativo debe ser complementada por una estructura efectiva y eficiente de insolvencia y por el cumplimiento forzoso de los derechos de los acreedores.

V. REVELACION Y TRANSPARENCIA

La estructura de gobierno corporativo debe asegurar que se realiza revelación oportuna y exacta sobre todos los asuntos materiales relacionados con la corporación, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y gobierno de la compañía.

- A. La revelación debe incluir, pero no estar limitada a, información material sobre:
 - 1. Los resultados financieros y de operación de la compañía.
 - 2. Objetivos de la compañía.
 - 3. Propiedad principal de las acciones y derechos de voto.
 - 4. Políticas de remuneración para los miembros de la junta y para los ejecutivos clave, e información sobre los miembros de la junta, incluyendo sus calificaciones, el proceso de selección, otro directorado de la compañía y si son considerados como independientes por la junta.
 - 5. Transacciones con partes relacionadas.
 - 6. Factores de riesgo previsible.
 - 7. Problemas relacionados con empleados y otros stakeholders.
 - 8. Estructuras y políticas de gobierno, en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso mediante el cual se implementa.
- B. La información se debe preparar y revelar de acuerdo con estándares de alta calidad de contabilidad y de revelación financiera y no-financiera.
- C. Una auditoría anual debe ser dirigida por un auditor independiente, competente y calificado, en orden a proveer un aseguramiento externo y objetivo a la junta y a los accionistas en relación con que los estados financieros representan razonablemente la posición y el desempeño financieros de la compañía en todos los aspectos materiales.
- D. Los auditores externos deben ser responsables frente a los accionistas y tienen una obligación para con la compañía de ejercer debido cuidado profesional en la dirección de la auditoría.
- E. Los canales para la difusión de la información deben proveer por el acceso igual, oportuno y costo-eficiente a la información relevante por los usuarios.
- F. La estructura de gobierno corporativo debe ser complementada con un enfoque efectivo que dirija y promueva la provisión de análisis o consejo por parte de analistas, corredores, agencias calificadoras y otros, que sea relevante para las decisiones de los inversionistas, libre de conflictos de interés materiales que puedan comprometer la integridad de su análisis o consejo.

VI. LAS RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA

La estructura de gobierno corporativo debe asegurar la orientación estratégica de la compañía, el monitoreo efectivo de la administración por parte de la junta, y la accountability de la junta para con la compañía y los accionistas.

- A. Los miembros de la junta deben actuar a partir de una base plenamente informada, de buena fe, con debidos diligencia y cuidado, y en el mejor intereses de la compañía y de los accionistas.
- B. Cuando las decisiones de la junta puedan afectar de manera diferente a los distintos grupos de accionistas, la junta debe tratar razonablemente a todos los accionistas.
- C. La junta debe aplicar altos estándares éticos. Debe tener en cuenta los intereses de los stakeholders.
- D. La junta debe satisfacer plenamente ciertas funciones clave, incluyendo:
 - 1. Revisión y orientación de estrategia corporativa, principales planes de acción, política de riesgos, presupuestos y planes de negocio anuales; establecer objetivos de desempeño; monitorear la implementación y el desempeño corporativo; y supervisar los principales desembolsos de capital, adquisiciones y des-inversiones.
 - 2. Monitorear la efectividad de las prácticas de gobierno de la compañía y realizar los cambios que se requieran.
 - 3. Seleccionar, compensar, monitorear y, cuando sea necesario, reemplazar los ejecutivos clave y supervisar la planeación de la sucesión.
 - 4. Alinear la remuneración de los ejecutivos clave y de la junta con los intereses de largo plazo de la compañía y de sus accionistas.
 - 5. Asegurar un proceso formal y transparente de nominación y elección de la junta.
 - 6. Monitorear y administrar los potenciales conflictos de interés de la administración, de los miembros de la junta y de los accionistas, incluyendo el uso equivocado de los activos corporativos y el abuso en las transacciones con partes relacionadas.
 - 7. Asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y de presentación de reportes financieros de la compañía, incluyendo el auditor independiente, y de que están en funcionamiento sistemas de control apropiados, en particular, sistemas para administración de riesgos, control financiero y operacional, y cumplimiento con la ley y con estándares relevantes.
 - 8. Supervisar el proceso de revelación y comunicaciones.
- E. La junta debe ser capaz de ejercer juicio objetivo independiente sobre los asuntos corporativos.
 - 1. Las juntas deben considerar la asignación de una cantidad suficiente de miembros no-ejecutivos de la junta capaces de ejercer juicios independientes sobre las tareas cuando exista un potencial conflicto de intereses. Ejemplos de tales responsabilidades clave son asegurar la integridad de la presentación de reportes financieros y no-financieros, la revisión de las transacciones con partes relacionadas, la nominación de los miembros de la junta y de los ejecutivos clave, y la remuneración de la junta.

2. Cuando se establecen comités de la junta, su mandato, composición y procedimientos de trabajo deben estar bien definidos y revelados por parte de la junta.
 3. Los miembros de la junta deben ser capaces de obligarse por sí mismos a cumplir con sus responsabilidades.
- F. En orden a satisfacer plenamente sus responsabilidades, los miembros de la junta deben tener acceso a información exacta, relevante y oportuna.

Parte Dos

Anotaciones a los principios de gobierno corporativo de la OECD⁴⁰

(Fragmento)

V. Revelación y transparencia

La estructura de gobierno corporativo debe asegurar que se realiza revelación oportuna y exacta sobre todos los asuntos materiales relacionados con la corporación, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y gobierno de la compañía.

En la mayoría de los países de la OECD las empresas que se negocian públicamente y las empresas grandes no registradas compilan una gran cantidad de información, tanto obligatoria como voluntaria, y de manera subsecuente la difunden a un rango amplio de usuarios. La revelación pública se requiere típicamente, como mínimo, sobre una base anual si bien algunos países requieren revelación periódica sobre bases semi-anual o trimestral, o aún más frecuentemente en el caso de desarrollos materiales que afecten la compañía. Las compañías a menudo hacen revelación voluntaria que va más allá de los requerimientos mínimos de revelación y lo hacen en respuesta a las demandas del mercado.

Un régimen fuerte de revelación que promueve la real transparencia es una característica crucial del monitoreo basado-en-el mercado de las compañías y es central a la habilidad de los accionistas para ejercer sus derechos de propiedad sobre una base informada. La experiencia en los países que tienen mercados de capital grandes y activos muestra que la revelación también puede ser una herramienta poderosa para influir en el comportamiento de las compañías y para proteger a los inversionistas. Un régimen fuerte de revelación puede ayudar a atraer el capital y a mantener la confianza en los mercados de capital. En contraste, la revelación débil y las prácticas de no-transparencia pueden contribuir al comportamiento no-ético y a la pérdida de la integridad del mercado con un mayor costo, no solo para la compañía y sus accionistas sino también para la economía como un todo. Los accionistas y los inversionistas potenciales requieren el acceso a información regular, confiable y comparable con suficiente detalles para que pueden valorar la supervisión que realiza la administración, y tomar decisiones informadas sobre la valuación, propiedad y derecho de voto de las acciones. La información insuficiente o no-clara puede menoscabar la habilidad de los mercados para funcionar, incrementar el costo del capital y resultar en una asignación pobre de los recursos.

La revelación también ayuda a mejorar el entendimiento público de la estructura y de las actividades de la empresa, las políticas corporativas y el desempeño en relación con los estándares ambientales y éticos, así como las relaciones de la compañía con las comunidades en las cuales opera. Las *OECD Guidelines for Multinational Enterprises* [Guías de la OECD para empresas multinacionales] son relevantes en este contexto.

Los requerimientos de revelación no se espera que generen obligaciones administrativas o costos no-razonables para las empresas. Ni se espera que las compañías revelen información que pueda perjudicar su posición competitiva a menos que la revelación sea necesaria para informar plenamente las decisiones de inversión y para evitar hacer que el inversionista se equivoque. En orden a determinar qué información se debe revelar como mínimo, muchos países aplican el concepto de materialidad. La información material se puede definir como la información cuya omisión o declaración equivocada influiría en las decisiones económicas que son tomadas por los usuarios de la información.

Los Principios apoyan la revelación oportuna de todos los desarrollos materiales que surjan entre los reportes regulares. También apoyan la presentación simultánea de reportes de información dirigida a todos los accionistas en orden a asegurar su tratamiento equitativo. Al mantener relaciones estrechas con los inversionistas y con los participantes en el mercado, las compañías tienen que ser cuidadosas para no violar este principio fundamental del tratamiento equitativo.

⁴⁰ Traducido por S.A.Mantilla, versión no-oficial, no-autorizada.

A. La revelación debe incluir, pero no estar limitada a, información material sobre:

1. Los resultados financieros y de operación de la compañía

Los estados financieros auditados muestran el desempeño financiero y la situación financiera de la compañía (típicamente, la mayoría incluyen el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros) y constituyen la fuente de información más ampliamente usada sobre las compañías. En su actual forma, las dos principales metas de los estados financieros son permitir el monitoreo apropiado para dar lugar y para proveer las bases para valorar los valores. La discusión y el análisis de las operaciones, realizados por la administración, típicamente se incluye en los reportes anuales. Esta discusión es más útil cuando se lee junto con los estados financieros que la acompañan. Los inversionistas están particularmente interesados en información que pueda dar luces sobre el desempeño futuro de la empresa.

Se argumenta que las fallas en el gobierno a menudo pueden estar vinculadas con la falla en revelar la "gráfica total," particularmente cuando se usan elementos por fuera del balance para proveer garantías o compromisos similares entre compañías relacionadas. Por consiguiente, es importante que las transacciones relacionadas con todo un grupo de compañías se revele en línea con estándares de alta calidad reconocidos internacionalmente y se incluya información sobre pasivos contingentes y transacciones por fuera de balance, así como sobre las entidades de propósito especial.

2. Objetivos de la compañía.

Además de sus objetivos comerciales, se fomenta que las compañías revelen las políticas relacionadas con ética de negocios, medio ambiente y otros compromisos de política pública. Tal información puede ser importante para los inversionistas y para otros usuarios de la información a fin que evalúen de mejor manera la relación que existe entre las compañías y las comunidades en la cual operan y los pasos que las compañías están dando para implementar sus objetivos.

3. Propiedad principal de las acciones y derechos de voto

Uno de los derechos básicos de los inversionistas es ser informados sobre la estructura de propiedad de la empresa y sus derechos vis-à-vis los derechos de los otros propietarios. Los derechos de tal información también se deben extender a la información sobre la estructura de un grupo de compañías y las relaciones al interior de los grupos. Tales revelaciones deben hacer que los objetivos, la naturaleza y la estructura del grupo sean transparentes. Los países a menudo requieren la revelación de los datos de propiedad cuando se traspasan ciertos umbrales de propiedad. Tal revelación puede incluir datos sobre los principales accionistas y otros que, directa o indirectamente, controlen o puedan controlar la compañía mediante derechos especiales de voto, acuerdos de accionistas, la propiedad de controlar o grandes bloques de acciones, relaciones significantes que van más allá de la tenencia de las acciones y garantías extendidas.

Particularmente para propósitos de cumplimiento forzoso, y para identificar los potenciales conflictos de interés, las transacciones con partes relacionadas y el comercio en el interior de la empresa, la información sobre la propiedad registrada puede ser complementada con información sobre la propiedad benéfica. En casos en los que la principal tenencia de las acciones es realizada mediante estructuras o acuerdos de intermediación, la información sobre los propietarios benéficos se debe obtener, por consiguiente, al menos a través de agencias regulatorias y de cumplimiento forzoso y/o mediante procesos judiciales. Las *Options for Obtaining Beneficial Ownership and Control Information* [Opciones para obtener propiedad benéfica e información de control] pueden servir como una herramienta útil de auto-valoración para los países que desean asegurar el acceso necesario a la información sobre la propiedad benéfica.

4. Políticas de remuneración para los miembros de la junta y para los ejecutivos clave, e información sobre los miembros de la junta, incluyendo sus calificaciones, el proceso de selección, otro directorado de la compañía y si son considerados como independientes por la junta.

Los inversionistas requieren información sobre los miembros individuales de la junta y sobre los ejecutivos clave, en orden a evaluar su experiencia y calificaciones y para valorar cualesquiera potenciales conflictos de interés que puedan afectar su juicio. Para los miembros de la junta, la información debe incluir sus calificaciones, participación en la propiedad de la compañía, pertenencia a otras juntas y si son considerados por la junta como miembros independientes. Es importante revelar la membresía de otras juntas no solamente porque es un indicador de experiencia y de las posibles presiones de tiempo que enfrenta un miembro de la junta, sino también porque puede revelar potenciales conflictos de interés y hace transparente el grado en el cual son juntas interconectadas.

Una cantidad de principios nacionales, y en algunos casos leyes, señalan obligaciones específicas para los miembros de la junta a quienes se les puede considerar independientes y en algunos casos se recomienda que una mayoría de la junta debe ser independiente. En muchos países, compete a la junta establecer las razones por las cuales un miembro de la junta se puede considerar independiente. Corresponde a los accionistas, y en últimas al mercado, determinar si se justifican esas razones. Algunos países han concluido que las compañías deben revelar el proceso de selección y especialmente se fue abierto a un conjunto amplio de candidatos. Tal información debe ser provista antes de cualquier decisión de la junta general de accionistas o en una base continua si la situación cambió materialmente.

La información sobre la remuneración de la junta y de los ejecutivos también constituye preocupación para los accionistas. De particular interés es el vínculo entre remuneración y desempeño de la compañía. De las compañías generalmente se espera que revelen información sobre la remuneración de los miembros de la junta y de los ejecutivos clave de manera que los inversionistas puedan valorar los costos y los beneficios de los planes de remuneración y la contribución de los esquemas de incentivos, tales como los esquemas de opciones de acciones, frente al desempeño de la compañía. La revelación sobre una base individual (incluyendo las provisiones de terminación y retiro) de manera creciente se considera como buena práctica y actualmente es obligatoria en algunos países. En esos casos, algunas jurisdicciones piden que se revele la remuneración de una cierta cantidad de los ejecutivos mejor pagados, mientras que en otros está reducida a posiciones que se especifican.

5. Transacciones con partes relacionadas

Para el mercado es importante conocer si la compañía está siendo operada con la debida consideración de los intereses de todos sus inversionistas. Para este fin, es esencial para la compañía la revelación plena de las transacciones materiales con partes relacionadas en el mercado, ya sea individualmente, o en una base de grupo, incluyendo si han sido ejecutadas de forma *arms-length* o en términos normales del mercado. En una cantidad de jurisdicciones esto constituye un requerimiento legal. Las partes relacionadas pueden incluir entidades que controlan o que están bajo control común al interior de la compañía, accionistas insignificantes incluyendo miembros de sus familias y personal administrativo clave.

Las transacciones que implican a los principales accionista (o su familia estrecha, relaciones, etc.), ya sea de manera directa o indirecta, son potencialmente los tipos más difíciles de transacciones. En algunas jurisdicciones, los accionistas que están por encima de un límite tan bajo como el 5 por ciento están obligados a reportar las transacciones. Los requerimientos de revelación incluyen la naturaleza de la relación cuando existe control y la naturaleza y cantidad de las transacciones con partes relacionadas, agrupadas en cuanto es necesario. Dado el inherente carácter oculto de muchas de las transacciones, la obligación puede requerir que sea ubicada en el beneficiario para que le informe a la junta respecto de la transacción, la cual a su vez hace la revelación al mercado. Esto no debe absolver a la firma de mantener su propio monitoreo, el cual es una tarea importante para la junta.

6. Factores de riesgo previsible

Los usuarios de la información financiera y los participantes en el mercado requieren información relacionada con los riesgos materiales que son razonablemente previsible, la cual puede incluir: riesgos que son específicos para la industria o para las áreas geográficas en las cuales opera la compañía; dependencia de mercancías⁴¹; riesgos de mercado financieros incluyendo tasas de interés o riesgo de cambio; riesgos relacionados con derivados y con transacciones por fuera de balance; y riesgos relacionados con obligaciones ambientales.

Los Principios no visualizan con mayor detalle la revelación de información que es necesaria para informar plenamente a los inversionistas en relación con los riesgos materiales y previsible que enfrenta la empresa. La revelación del riesgo es más efectiva cuando se personaliza a la industria particular en cuestión. La revelación sobre el sistema para monitorear y administrar el riesgo de manera creciente se está considerando como una buena práctica.

7. Problemas relacionados con empleados y otros stakeholders.

Se fomenta que las compañías, y en algunos países se les obliga, a proveer información sobre los problemas clave relevantes para los empleados y para los otros stakeholders, problemas que pueden afectar materialmente el desempeño de la compañía. La revelación puede incluir relaciones administración/empleados, y relaciones con otros stakeholders tales como acreedores, proveedores, y comunidades locales.

Algunos países requieren revelación extensiva de información sobre recursos humanos. Las políticas de recursos humanos, tales como programas para el desarrollo y entrenamiento de recursos humanos, tasas de retención de empleados y planes de propiedad de acciones por parte de los empleados, pueden comunicar a los participantes en el mercado información relacionada con las fortalezas competitivas de las compañías.

8. Estructuras y políticas de gobierno, en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso mediante el cual se implementa.

Las compañías deben reportar sus prácticas de gobierno corporativo, y en una cantidad de países tal revelación ahora es obligatoria como parte de la presentación de reportes anuales. En algunos países, las compañías tienen que implementar los principios de gobierno corporativo establecidos, o endosados, por la autoridad de registro de valores con la presentación obligatoria de reportes sobre una base de "cumplimiento o explicación." La revelación de las estructuras y políticas de gobierno, en particular la división de autoridad entre accionistas, administración y miembros de la junta es importante para la valoración del gobierno de una compañía.

Como asunto de transparencia, los procedimientos para las reuniones de accionistas deben asegurar que los votos con contabilizados y registrados de manera apropiada, y que se realiza un anuncio oportuno del resultado.

B. La información se debe preparar y revelar de acuerdo con estándares de alta calidad de contabilidad y de revelación financiera y no-financiera.

La aplicación de estándares de alta calidad se espera que mejore de manera significativa la habilidad de los inversionistas para monitorear la compañía mediante el proveerles con confiabilidad y comparabilidad incrementadas de la presentación de reportes, y mediante luces mejoradas sobre el desempeño de la compañía. La calidad de la información depende sustancialmente de los estándares a partir de los cuales se compila y revela. Los Principios apoyan el desarrollo de estándares de alta calidad reconocidos internacionalmente, los cuales pueden servir para mejorar la transparencia y la comparabilidad de los estados

⁴¹ En el original: 'commodities.' (N del t).

financieros y de la otra presentación de reportes financieros entre los países. Tales estándares deben ser desarrollados mediante procesos abiertos, independientes, y públicos que incluyan al sector privado y a las otras partes interesadas tales como asociaciones profesionales y expertos independientes. Se pueden lograr estándares domésticos de alta calidad mediante el hacerlos consistentes con uno de los estándares de contabilidad reconocidos internacionalmente. En muchos países, se requiere que las compañías registradas usen esos estándares.

C. Una auditoría anual debe ser dirigida por un auditor independiente, competente y calificado, en orden a proveer un aseguramiento externo y objetivo a la junta y a los accionistas en relación con que los estados financieros representan razonablemente la posición y el desempeño financieros de la compañía en todos los aspectos materiales.

Además de certificar que los estados financieros representan razonablemente la posición financiera de una compañía, la declaración de auditoría también debe incluir una opinión sobre la manera como se prepararon y presentaron esos estados financieros. Esto debe contribuir a un ambiente de control mejorado en la compañía.

Muchos países han introducido medidas para mejorar la independencia de los auditores y para vincular su accountability con los accionistas. Una cantidad de países está vinculando la supervisión de la auditoría a través de una entidad independiente. Además, los *Principles of Auditor Oversight* emitidos por IOSCO en 2002 establecen que la efectiva supervisión del auditor generalmente incluye, *inter alia*, mecanismos: "... para proveer que un cuerpo, actuando en el interés público, provee supervisión sobre la calidad y la implementación, así como sobre los estándares éticos que se usan en la jurisdicción, así como los ambientes de control de la calidad de la auditoría"; y "...para requerir que los auditores estén sujetos a la disciplina de un cuerpo supervisor del auditor, que sea independiente de la profesión auditora, o, si un cuerpo profesional actúa como el cuerpo supervisor, sea supervisado por un cuerpo independiente." Es deseable que tal cuerpo supervisor del auditor opere en el interés público, y tenga una membresía apropiada, un adecuado estatuto de responsabilidades y poderes, y financiación adecuada que no esté bajo el control de la profesión auditora, a fin que lleve a cabo esas responsabilidades.

Crecientemente es común que los auditores externos sean recomendados por un comité de auditoría independiente de la junta o por un cuerpo equivalente y que sea contratado ya sea por ese comité/cuerpo o directamente por los accionistas. Sin embargo, los *IOSCO Principles of Auditor Independence and the Role of Corporate Governance in Monitoring an Auditor's Independence* [Principios de la independencia del auditor y el rol del gobierno corporativo en el monitoreo de la independencia de un auditor, emitidos por IOSCO] establecen que, "los estándares de la independencia del auditor deben establecer una estructura de principios, apoyados por una combinación de prohibiciones, restricciones, otras políticas y procedimientos y revelaciones, que direcciones al menos las siguientes amenazas a la independencia: auto-interés, auto-revisión, abogacía, familiaridad e intimidación".

Del comité de auditoría o de un cuerpo equivalente a menudo se especifica que provea supervisión de las actividades de auditoría interna y también debe ser encargado de la supervisión de la relación general con el auditor externo incluyendo la naturaleza de los servicios de no-auditoría provistos por el auditor a la compañía. La provisión de servicios de no-auditoría por parte del auditor externo a una compañía pueden menoscabar de manera significativa la independencia y pueden involucrarlos a auditar su propio trabajo. Para tratar con los incentivos desviados que puedan surgir, una cantidad de países pide ahora la revelación de los pagos hechos a los auditores externos en relación con los servicios de no-auditoría. Ejemplos de otras provisiones que subyacen a la independencia del auditor incluyen, una prohibición completa o una limitación severa sobre la naturaleza del trabajo de no-auditoría que puede ser emprendido por un auditor para su cliente de auditoría, la rotación obligatoria de los auditores (ya sean los socios o en algunos casos la sociedad auditora), una prohibición temporal sobre el empleo de un ex auditor por la compañía auditada y la prohibición de que los auditores o sus dependientes tengan un interés financiero o un rol administrativo en las compañías que auditan. Algunos países asumen un enfoque regulatorio más directo y limitan el porcentaje de ingresos de no-auditoría que el auditor puede recibir de un cliente particular o limitan el porcentaje total de ingresos del auditor que pueden recibir de un cliente.

Un problema que ha surgido en algunas jurisdicciones se refiere a la presión requerida para asegurar la competencia de la profesión auditora. En muchos casos existe un proceso de registro para que los individuos confirmen sus calificaciones. Sin embargo, esto requiere que sea apoyado por el entrenamiento ongoing y por el monitoreo de la experiencia de trabajo a fin de asegurar un nivel apropiado de competencia profesional.

D. Los auditores externos deben ser responsables frente a los accionistas y tienen una obligación para con la compañía de ejercer debido cuidado profesional en la dirección de la auditoría.

La práctica de que los auditores externos sean recomendados por un comité de auditoría independiente de la junta o por un cuerpo equivalente y que los auditores externos sean contratados ya sea por ese comité/cuerpo o directamente por la reunión de accionistas se puede considerar como buena práctica dado que clarifica que el auditor externo debe ser responsable frente a los accionistas. También subyace a ello que el auditor externo tenga la obligación para con la compañía de ejercer debido cuidado profesional más que para con cualquier individuo o grupo de administradores con quienes pueda interactuar con el propósito de su trabajo.

E. Los canales para la difusión de la información deben proveer por el acceso igual, oportuno y costo-eficiente a la información relevante por los usuarios.

Los canales para la difusión de la información pueden ser tan importantes como el contenido mismo de la información. Si bien la revelación de información a menudo es provista por legislación, el archivo y el acceso a la información puede ser difícil y costoso. El archivo de reportes estatutarios ha sido gratamente enriquecido en algunos países gracias a los sistemas de archivo electrónico y de recuperación de datos. Algunos países se están moviendo a la siguiente etapa mediante la integración de las diferentes fuentes de información de la compañía, incluyendo los archivos de los accionistas. Internet y las otras tecnologías de la información también proveen la oportunidad para mejorar la difusión de la información.

Una cantidad de países ha introducido provisiones para la revelación ongoing (a menudo prescrita por ley o por reglas de registro) que incluyen la revelación periódica y la revelación continua o actual que se tiene que proveer sobre una base *ad hoc*. Con relación a la revelación continua/actual, la buena práctica es pedir la revelación "inmediata" de los desarrollos materiales, ya sea que esto signifique "tan rápido como sea posible" o sea definida como una cantidad máxima prescrita de días que se especifican. Los *IOSCO Principles for Ongoing Disclosure and Material Development Reporting by Listed Entities* [Principios de la revelación ongoing y de la presentación de reportes sobre desarrollos materiales por parte de entidades registradas, emitidos por IOSCO] establecen los principios comunes de la revelación ongoing y de la presentación de reportes sobre desarrollos materiales por parte de las compañías registradas.

F. La estructura de gobierno corporativo debe ser complementada con un enfoque efectivo que direcciona y promueva la provisión de análisis o consejo por parte de analistas, corredores, agencias calificadoras y otros, que sea relevante para las decisiones de los inversionistas, libre de conflictos de interés materiales que puedan comprometer la integridad de su análisis o consejo.

Además de demandar auditores independientes y competentes, y para facilitar la difusión oportuna de la información, una cantidad de países ha dado pasos para asegurar la integridad de aquellos profesionales y actividades que sirven como canales de análisis y consejo para el mercado. Esos intermediarios, si están operando libres de conflictos y con integridad, pueden jugar un rol importante en la provisión de incentivos para que las juntas de las compañías sigan las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Sin embargo, han surgido preocupaciones en respuesta para evidenciar que a menudo surgen conflictos de interés que pueden afectar el juicio. Este sería el caso cuando el proveedor del consejo también está buscando proveer otros servicios a la compañía en cuestión, o cuando el proveedor tiene un interés material directo en la compañía o en sus competidores. La preocupación identifica una dimensión altamente relevante del

proceso de revelación y transparencia que tiene como objetivo central los estándares profesionales de analistas de investigación del mercado de valores, agencias de calificación, bancos de inversión, etc.

La experiencia en otras áreas señala que la solución preferida es exigir la revelación plena de los conflictos de interés y la manera como la entidad está seleccionando administrarlos. Particularmente importante será la revelación sobre cómo la entidad está estructurando los incentivos de sus empleados en orden a eliminar los potenciales conflictos de interés. Tal revelación le permite a los inversionistas juzgar los riesgos asociados y el probable sesgo en el consejo y en la información. IOSCO ha desarrollado declaraciones de principios relacionadas con los analistas y las agencias de clasificación (*IOSCO Statement of Principles for Addressing Sell-side Securities Analyst Conflicts of Interest*⁴²; *IOSCO Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies*⁴³).

⁴² Declaración de principios para direccionar el lado-ventas de los conflictos de interés de los analistas de valores, emitida por IOSCO (N del t).

⁴³ Declaración de principios relacionados con las actividades de las agencias calificadoras de crédito, emitida por IOSCO (N del t).

APÉNDICE B

IAS 1

IAS 1 (revisado 1997)⁴⁴

Vigente para estados financieros que comiencen a partir de 1 Julio 1998. Se aconseja anticipar su aplicación, lo cual se debe revelar en los estados financieros.

Presentación razonable y cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad

- 10 Los estados financieros deben presentar fielmente la situación y desempeño financieros de la empresa, así como sus flujos de efectivo. La aplicación correcta de las NIC, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar, en la práctica totalidad de los casos, a estados financieros que proporcionen esa presentación razonable.
- 11 Toda empresa cuyos estados financieros sigan las NIC, debe dar cuenta de este hecho. No debe declararse que los estados financieros siguen las NIC, a menos que aquéllos cumplan con todos los requisitos de cada Norma que les sea de aplicación, así como las interpretaciones pertinentes que sobre las mismas haya emitido el Comité de Interpretaciones.

IAS 1 (mejorado 2003)⁴⁵

Para períodos anuales que comiencen en o después de 1 Enero 2005. Se fomenta su aplicación temprana pero se debe revelar este hecho.

- 13 Los estados financieros deben presentar razonablemente la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de una entidad. La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones, y de los otros eventos y condiciones de acuerdo con las definiciones y el criterio de reconocimiento que para activos, pasivos, ingresos y gastos se establecen en la Estructura Conceptual. La aplicación de los IFRSs, con la revelación adicional cuando es necesaria, se presume que resulta en estados financieros que logran una presentación razonable.
- 14 Una entidad cuyos estados financieros cumplen con los IFRSs debe hacer en las notas una declaración explícita y carente de reservas en relación con tal cumplimiento. No se deben describir los estados financieros como que cumplen con los IFRSs a menos que cumplan con todos los requerimientos de los IFRSs.

⁴⁴ Se utiliza aquí la traducción oficial al español, *Normas internacionales de información financiera 2003*, editada por IASB-CISS. Los textos en negrilla corresponden al original, al igual que los otros en letra normal.

⁴⁵ Traducido por S.A.Mantilla.

- 15 En virtualmente todas las circunstancias, se logra una presentación razonable mediante el cumplimiento con los IFRSs aplicables. Una representación razonable también requiere que una entidad:
- (a) seleccione y aplique las políticas de contabilidad de acuerdo con IAS 8 *Accounting Policies, Changes in Accounting Estimates and Errors* [Políticas de contabilidad. Cambios en los estimaciones y errores contables]. IAS 8 establece una jerarquía de la orientación que tiene autoridad y que la administración considera en ausencia de un Estándar o de una Interpretación que apliquen específicamente a un elemento.
 - (b) Presente información, incluyendo políticas de contabilidad, de una manera que provea información relevante, confiable, comparable y comprensible.
 - (c) Provea revelaciones adicionales cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos contenidos en los IFRSs son insuficientes para permitirle a los usuarios entender el impacto que las transacciones particulares, y otros eventos y condiciones tienen en la posición financiera y en el desempeño financiero de la entidad.
- 12 Los tratamientos contables inadecuados no quedan justificados ni dando información acerca de las políticas contables seguidas, ni por la inclusión de notas u otro material explicativo al respecto.
- 13 En la extremadamente rara circunstancia de que la gerencia llegue a la conclusión de que el cumplimiento de un requisito exigido por una Norma podría confundir, y por tanto que es preciso abandonarlo para lograr una presentación razonable, la empresa debe informar sobre los siguientes extremos:
- (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros que se presentan constituyen la presentación razonable de la situación y desempeño financieros, así como los flujos de efectivo de la
- 16 Las políticas de contabilidad inapropiadas no se rectifican ni mediante revelación de las políticas de contabilidad ni mediante notas o material explicativo.
- 17 En las circunstancias extremadamente raras de las que la administración concluye que el cumplimiento con un requerimiento contenido en un Estándar o en una Interpretación podría confundir y entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual, la entidad debe apartarse de ese requerimiento según la forma que se expresa en el párrafo 18 si la estructura conceptual reguladora relevante requiere, o no prohíbe de otra manera, tal apartarse.

empresa;

- (b) que la empresa ha cumplido, en todos sus extremos significativos, con las NIC aplicables, salvo en lo que respecta a la Norma que ha abandonado para lograr la presentación razonable;
- (c) la Norma que la empresa ha dejado de cumplir, la naturaleza de la disensión sobre la misma, con el tratamiento que la Norma requeriría, las razones del abandono de este tratamiento en las circunstancias actuales y el tratamiento alternativo adoptado; y,
- (d) el impacto financiero que ha supuesto el abandono descrito en los resultados netos de la empresa, en los activos, pasivos, patrimonio neto y flujos de efectivo para cada período sobre el que se presente información.

Cuando una entidad se aparta del requerimiento de un Estándar o de una Interpretación de acuerdo con el párrafo 17, debe revelar:

- (a) que la administración ha concluido que los estados financieros presentan razonablemente la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
- (b) que ha cumplido con los Estándares y con las Interpretaciones aplicables, excepto que se ha apartado de un requerimiento particular a fin de lograr una presentación razonable;
- (c) el título del Estándar o de la Interpretación del cual la entidad se ha apartado, la naturaleza del apartarse, incluyendo el tratamiento que el Estándar o la Interpretación requeriría, la razón por la cual ese tratamiento conduciría a equivocación en las circunstancias que entrarían en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual, y el tratamiento adaptado; y
- (d) para cada período que se presenta, el impacto que el apartarse en cada elemento tiene en los estados financieros que se habrían reportado en cumplimiento con el requerimiento.

14 A veces se declara que los estados financieros están “basados en” o “cumplen con los requisitos más significativos de”, o bien que se han confeccionado “en cumplimiento de los requisitos contables” de las NIC. Muy a menudo no se ofrece mayor información al respecto, aunque queda claro, por las frases utilizadas, que ciertas obligaciones significativas respecto a la información, y probablemente respecto a la contabilización, no han sido observadas. Tales informaciones son engañosas, porque restan valor a la fiabilidad y la comprensibilidad de los estados financieros. Con el objeto de asegurar que los estados contables, que afirman cumplir con las NIC, observen las normas requeridas por los usuarios internacionalmente, esta Norma incorpora

el requisito general de que los estados financieros deben tener una presentación razonable, ofreciendo las guías pertinentes sobre cómo cumplir esta obligación de razonabilidad, y dando además guías complementarias para determinar las extremadamente raras circunstancias en las que pudiera haber sido necesario abandonar alguna Norma. En tales casos se requiere incorporar una información suficiente de las circunstancias que han aconsejado el abandono. La mera existencia de normativa nacional que esté en contradicción con las Normas no es, por sí misma, suficiente para justificar la falta de observación de una Norma en los estados financieros preparados utilizando las NIC.

- 15 En la práctica totalidad de los casos, se consigue la presentación razonable mediante el cumplimiento, en todos sus extremos significativos, de las NIC que sean aplicables. La presentación razonable exige:
- (a) seleccionar y aplicar las políticas contables de acuerdo con el párrafo 20;
 - (b) presentar la información, incluida la referente a las políticas contables, de manera que sea relevante, fiable, comparable y comprensible; y
 - (c) suministrar información adicional siempre que los requisitos exigidos por las NIC resulten insuficientes para permitir a los usuarios entender el impacto de transacciones o sucesos particulares sobre la situación y desempeño financiero de la empresa.
- 16 En ciertas circunstancias extremadamente raras, la aplicación de un requisito específico, contenido en una NIC, puede dar como resultado unos estados financieros confusos. Este caso se dará únicamente cuando el tratamiento exigido por la Norma resulte claramente inapropiado, y por tanto no se puede llegar a ofrecer una presentación razonable ni aplicando la Norma, ni dejándola de aplicar y revelando información complementaria en su lugar. El abandono no quedará justificado, en ningún caso, por el mero hecho de que exista otro tratamiento contable que pueda dar lugar también a una

presentación razonable.

- 19 **Cuando en un período anterior una entidad se ha apartado del requerimiento de un Estándar o de una Interpretación, y ese apartarse afecta las cantidades que se reconocieron en los estados financieros del período actual, debe hacer las revelaciones que se establecen en el párrafo 18(c) y (d).**
- 20 El párrafo 19 aplica, por ejemplo, cuando en un período anterior una entidad se apartó de un requerimiento de un Estándar o de una Interpretación para la medición de activos o pasivos y ese apartarse afecta la medición de los cambios en los activos y pasivos que se reconocen en los estados financieros del período actual.
- 21 **En las circunstancias extremadamente raras en las cuales la administración concluye que el cumplimiento con un requerimiento de un Estándar o de una Interpretación estaría equivocado y entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual, pero la estructura conceptual reguladora relevante prohíbe apartarse del requerimiento, la entidad debe, en la máxima extensión posible, reducir los aspectos equivocados que se percibieron en relación con el cumplimiento y ello lo hace revelando:**
 - (a) el título del Estándar o de la Interpretación en cuestión, la naturaleza del requerimiento, y las razones por las cuales la administración ha concluido que cumplir con ese requerimiento conduce a error en las circunstancias que entran en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual; y
 - (b) para cada período que se presenta, los ajustes a cada elemento contenido en los estados financieros y para el cual la administración ha concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable.

17 Para evaluar si se hace necesario el abandono de un requisito

22 Para el propósito de los párrafos 17-21, un elemento de

específico, establecido en las NIC, es necesario considerar:

- (a) el objetivo perseguido por el requisito contable, y por qué tal objetivo no se puede alcanzar, o no es relevante, en las circunstancias particulares que se están sopesando; y
- (b) la forma en que las circunstancias de la empresa difieren de las que se dan en otras empresas que cumplen con el requisito en cuestión.

información estaría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representa fielmente las transacciones, los otros eventos y las condiciones que intenta representar o que razonablemente se esperaría que represente y, en consecuencia, sería probable que influya en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los estados financieros. Cuando valora si cumplir con un requerimiento específico de un Estándar o Interpretación estaría equivocado y entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual, la administración considera:

- (a) por qué en las circunstancias particulares no se logra el objetivo de los estados financieros; y
- (b) cómo las circunstancias de la entidad difieren de las de las otras entidades que cumplen con el requerimiento. Si otras entidades en circunstancias similares cumplen con el requerimiento, existe una presunción refutable de que el cumplimiento de la entidad en relación con el requerimiento no estaría equivocado ni entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros que se establece en la Estructura Conceptual.

18 Ya que las circunstancias que exigen el abandono se dan en casos extremadamente raros, y como la necesidad de dejar cumplir un requisito informativo es una cuestión que requiere cierto debate e implica juicios subjetivos, es importante que los usuarios sean conscientes de que la empresa que lo hace no ha cumplido, en todos sus extremos significativos, con las NIC. También es importante que se les suministren suficientes datos como para permitirles formarse un juicio informado sobre si el abandono ha sido necesario, y para calcular los ajustes que hubieren sido precisos para cumplir con la Norma. El IASC estudiará los casos de no cumplimiento que le sean comunicados (por ejemplo por parte de las empresas, de sus auditores o de los organismos reguladores) y considerará la posibilidad de realizar clarificaciones de las Normas a través de interpretaciones o enmiendas a las mismas, según sea apropiado, a fin de asegurar que los casos de falta de observación se hacen necesarios sólo en circunstancias muy raras y excepcionales.

19 Cuando se aplique una NIC antes de su entrada en vigor, porque esta posibilidad esté contemplada en el texto de la misma, tal hecho debe ser objeto de revelación en los estados financieros.

Políticas contables
IAS 1 (revisado 1997)

20 Es la gerencia de la empresa la que debe seleccionar y aplicar las políticas contables, de forma que los estados financieros cumplan con todos los requisitos establecidos en cada una de las NIC y en cada una de las interpretaciones emanadas del Comité de Interpretaciones. Cuando no exista un requisito específico, la gerencia debe desarrollar los procedimientos oportunos para asegurar que los estados financieros suministran información que es:

(a) relevante para el proceso de toma de decisiones de los usuarios; y,

(b) fiable, en el sentido de que los estados:

(i) presentan razonablemente los resultados de las operaciones y la situación financiera de la empresa;

(ii) reflejan la esencia económica de los sucesos y transacciones, y no meramente su forma legal;⁴⁶

(iii) son neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;

(iv) son prudentes; y

(v) están completos en todos sus extremos significativos.

Políticas contables
IAS 8

7 Cuando un Estándar o una Interpretación aplica de manera específica a una transacción, o a otro evento o condición, la política o las políticas de contabilidad que aplican a ese elemento se deben determinar mediante la aplicación del Estándar o de la Interpretación y mediante la consideración de cualquier Guía de Implementación relevante emitida por el IASB para el Estándar o la Interpretación.

8 Los IFRSs establecen políticas de contabilidad que el IASB ha concluido resultan en estados financieros que contienen información relevante y confiable sobre las transacciones, los otros eventos y condiciones a los cuales aplican. Esas políticas no se necesitan que se apliquen cuando el efecto de aplicarlas es inmaterial. Sin embargo, es inapropiado hacer, o mantener no corregidas, apartarse inateriales de los IFRSs con el fin de lograr una presentación particular de la posición financiera, del desempeño financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

9 Las Guías de Implementación de los Estándares emitidas por el IASB no hacen parte de esos Estándares, y por consiguiente no contienen requerimientos para los estados financieros.

10 En ausencia de un Estándar o de una Interpretación que aplique de manera específica a una transacción, o a otro evento o condición, la administración debe usar su juicio para desarrollar y aplicar una política de contabilidad que derive en información que sea:

(a) relevante para las necesidades de toma de decisiones

⁴⁶ Véase también la SIC 27, Evaluación de la Esencia de las Transacciones que adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento.

económicas de los usuarios; y

(b) confiable, respecto de que los estados financieros:

- (i) representan fielmente la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
- (ii) reflejan la sustancia económica de las transacciones, de los otros eventos y condiciones, y no únicamente la forma legal;
- (iii) son neutrales, esto es, libres de sesgo;
- (iv) son prudentes; y
- (v) están completos en todos los aspectos materiales.

11 Al hacer los juicios que se describen en el párrafo 10, la administración se debe referir a, y considerar la aplicabilidad de, las siguientes fuentes en orden descendente:

- (a) los requerimientos y la orientación contenidos en los Estándares y en las Interpretaciones que tratan con problemas similares y relacionados; y
- (b) las definiciones, el criterio de reconocimiento y los conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos contenidos en la Estructura Conceptual.

12 Al hacer el juicio que se describe en el párrafo 10, la administración también puede considerar los

pronunciamientos más recientes de otros cuerpos emisores de estándares que usan estructuras conceptuales similares para desarrollar estándares de contabilidad, otra literatura contable y prácticas aceptadas en la industria, en la extensión en que no entren en conflicto con las fuentes contenidas en el parágrafo 11.

APENDICE C

International Financial Reporting Standard 1 (2003)
First-time Adoption of International Reporting Standards
(fragmento)⁴⁷

INTRODUCCION

Razones para emitir el IFRS

- IN1 El IFRS reemplaza SIC-8 *First-time Application of IASs as the Primary Basis of Accounting* [Aplicación por primera vez de los IASs como la base principal de contabilidad]. La Junta desarrolló este IFRS para direccionar preocupaciones relacionadas con:
- (a) algunos aspectos del requerimiento de SIC-8 para la aplicación retrospectiva plena que causaban costos que excedían los probables beneficios para los usuarios de los estados financieros. Más aún, si bien SIC-8 no requirió la aplicación retrospectiva cuando fuera impracticable, no explicó si quien adopta por primera vez debe interpretar la impracticabilidad como un obstáculo alto o un obstáculo bajo y no especificó ningún tratamiento particular en casos de impracticabilidad.
 - (b) SIC-8 requería que quien adopta por primera vez aplique dos versiones diferentes de un Estándar si se introdujo una nueva versión durante los periodos cubiertos por sus primeros estados financieros preparados bajo IASs y la nueva versión prohibió la aplicación retrospectiva.
 - (c) SIC-8 no señaló claramente si quien adopta por primera vez debe usar la aplicación retrospectiva en decisiones de reconocimiento y medición.
 - (d) existió alguna duda sobre si SIC-8 interactuó con provisiones transitorias específicas contenidas en los Estándares individuales.

Principales características del IFRS

- IN2 El IFRS aplica cuando una entidad adopta los IFRSs por primera vez y mediante una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con los IFRSs.
- IN3 En general, el IFRS requiere que una entidad cumpla con cada IFRS efectivo a la fecha de presentación de reportes correspondientes a sus primeros estados financieros IFRS. En particular, el IFRS requiere que una entidad haga lo siguiente en el balance general de apertura IFRS que prepara como punto de partida para su contabilidad bajo los IFRS:
- (a) reconozca todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por los IFRSs;
 - (b) no reconozca elementos como activos o como pasivos si los IFRS no permiten tal reconocimiento;
 - (c) reclasifique los elementos que reconoció bajo los GAAP⁴⁸ como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity], pero que son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity] bajo los IFRS; y
 - (d) aplique los IFRSs en la medición de todos los activos y pasivos reconocidos como tales.

⁴⁷ Se presentan aquí los fragmentos principales del IFRS 1 relacionados con el tema de este trabajo. La traducción fue realizada por SAMantilla.

- IN4 En áreas que se especifican, los IFRS conceden exenciones limitadas de esos requerimientos cuando el costo de cumplir con ellos probablemente excedería los beneficios para los usuarios de los estados financieros. El IFRS también prohíbe la aplicación retrospectiva de los IFRS en algunas áreas, particularmente cuando la aplicación retrospectiva requeriría juicios por parte de la administración sobre condiciones pasadas y luego de que ya se conoce el resultado de una transacción particular.
- IN5 El IFRS requiere revelaciones que expliquen cómo la transición desde los anteriores GAAP hacia los IFRSs afectó la posición financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo reportados de la entidad.
- IN6 De una entidad se requiere que aplique el IFRS si sus primeros estados financieros IFRS corresponden a un período que comienza en o después de 1 Enero 2004. Se fomenta la aplicación temprana.

Cambios en relación con los requerimientos anteriores

- IN7 De la misma manera que SIC-8, el IFRS requiere la aplicación retrospectiva en la mayoría de las áreas. A diferencia de SIC-8, el IFRS:
- (a) incluye exenciones objetivo para evitar costos que probablemente excederían los beneficios para los usuarios de estados financieros, y una pequeña cantidad de otras excepciones por razones prácticas.
 - (b) clarifica que una entidad aplica la última versión de los IFRS.
 - (c) clarifica cómo los estimados de quien adopta por primera vez, elaborados bajo los IFRSs, se relacionan con los estimados que hizo para la misma fecha bajo los previos GAAP.
 - (d) especifica que las provisiones transitorias contenidas en los otros IFRSs no aplican a quien adopta por primera vez.
 - (e) requiere revelación enriquecida sobre la transición hacia los IFRS.

OBJETIVO

- 1 El objetivo de este IFRS es asegurar que los *primeros estados financieros IFRS* de una entidad, y sus reportes financieros intermedios que hacen parte del período cubierto por esos estados financieros, contienen información de alta calidad que:
- (a) es transparente para los usuarios y comparable en todos los períodos que se presentan;
 - (b) provee un punto de partida confiable para la contabilidad bajo los *International Financial Reporting Standards (IFRS)*; y
 - (c) puede ser generada a un costo que no excede los beneficios para los usuarios.

ALCANCE

- 2 Una entidad debe aplicar este IFRS en:
- (a) sus primeros estados financieros IFRS; y

⁴⁸ GAAP = Generally Accepted Accounting Principles = Principios de contabilidad generalmente aceptados (N del t).

- (b) cada reporte financiero intermedio, si lo hay, que presenta bajo IAS 34 *Interim Financial Reporting* [Presentación de reportes financieros intermedios] para parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros IFRS.
- 3 Los primeros estados financieros IFRS de una entidad son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta los IFRS, mediante una declaración explícita y carente de reservas, contenida en esos estados financieros, en relación con el cumplimiento de los IFRS. Los estados financieros bajo los IFRSs son los primeros estados financieros IFRS de una entidad si, por ejemplo, la entidad:
- (a) presentó sus más recientes estados financieros anteriores:
- (i) bajo requerimientos nacionales que no son consistentes con los IFRSs en todos los aspectos;
 - (ii) en conformidad con los IFRSs en todos los aspectos, excepto que los estados financieros no contenían una declaración explícita y carente de reservas de que cumplieron con los IFRSs;
 - (iii) contienen una declaración explícita del cumplimiento con algunos, pero no todos, los IFRSs;
 - (iv) bajo requerimientos nacionales inconsistentes con los IFRS, usando algunos IFRSs individuales para contabilizar elementos para los cuales no existían requerimientos nacionales; o
 - (v) bajo requerimientos nacionales, con una conciliación de algunas cantidades con las cantidades determinadas bajo los IFRS;
- (b) preparó estados financieros bajo IFRSs solamente para propósitos internos, sin hacerlos disponibles para los propietarios de la entidad o a cualesquiera otros usuarios externos;
- (c) preparó un paquete de reportes bajo IFRS para propósitos de consolidación y sin preparar un conjunto completo de estados financieros tal y como se define en IAS 1 *Presentation of Financial Statements* [Presentación de estados financieros]; o
- (d) no presentó estados financieros para períodos anteriores.
- 4 Este IFRS aplica cuando una entidad adopta por primera vez los IFRS- No aplica cuando, por ejemplo, una entidad:
- (a) deja de presentar estados financieros bajo requerimientos nacionales, habiéndolos presentado previamente como otro conjunto de estados financieros que contenía una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con los IFRS;
- (b) en el año anterior presentó estados financieros bajo requerimientos nacionales y esos estados financieros contenían una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con los IFRSs; o
- (c) en el año anterior presentó estados financieros que contenían una declaración explícita y carente de reservas en relación con el cumplimiento con los IFRSs, aún si los auditores calificaron su reporte de auditoría sobre esos estados financieros.
- 5 Este IFRS no aplica a los cambios en las políticas de contabilidad hechos por una entidad que ya aplicaba los IFRSs. Tales cambios son el sujeto de:

- (a) los requerimientos sobre los cambios en las políticas de contabilidad contenidos en IAS 8 *Net profit or Loss for the Period, Fundamental Errors and Changes in Accounting Policies* [Utilidad o pérdida neta del periodo, errores fundamentales y cambios en las políticas de contabilidad]; y
- (b) requerimientos específicos transitorios contenidos en otros IFRSs.

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Balance general de apertura IFRS

- 6 Una entidad debe preparar un *balance general de apertura IFRS* a la fecha de la *transición hacia los IFRSs*. Este es el punto de partida para su contabilidad bajo los IFRS. Una entidad no requiere presentar su balance general de apertura IFRS en sus primeros estados financieros IFRS.

Políticas de contabilidad

- 7 **Una entidad debe usar las mismas políticas de contabilidad en su balance general de apertura IFRS y a través de todos los períodos que se presentan en sus primeros estados financieros IFRS. Esas políticas de contabilidad deben cumplir con cada IFRS efectivo en la fecha de presentación de reportes para sus primeros estados financieros IFRS, excepto como se especifica en los párrafos 13-34.**
- 8 Una entidad no debe aplicar diferentes versiones de los IFRSs que fueron efectivos en fechas anteriores. Una entidad puede aplicar un nuevo IFRS que no sea obligatorio si se permite la aplicación temprana del mismo.
- 9 Las provisiones transitorias contenidas en otros IFRSs aplican a los cambios en las políticas de contabilidad hechos por una entidad que ya usa los IFRSs; no aplican a la transición que hacia los IFRSs hace *quien adopta por primera vez*, excepto como se especifica en los párrafos 27-30.
- 10 Excepto como se describe en los párrafos 13-34. una entidad debe, en su balance general de apertura IFRS:
 - (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por los IFRSs;
 - (b) no reconocer elementos como activos o pasivos si los IFRS no permiten tal reconocimiento;
 - (c) reclasificar elementos que reconoció bajo GAAP previos como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity], pero que son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de patrimonio neto [equity] bajo los IFRSs; y
 - (d) aplicar los IFRSs en la medición de todos los activos y pasivos que se reconocen.
- 11 Las políticas de contabilidad que una entidad usa en su balance general de apertura IFRS pueden diferir de aquellas que usó para la misma fecha empleando los GAAP anteriores. Los ajustes que resultan se derivan de eventos y transacciones anteriores a la fecha de transición hacia los IFRS. Por consiguiente, una entidad debe reconocer esos ajustes directamente en las ganancias retenidas (o, si es apropiada, otra categoría de patrimonio neto [equity] a la fecha de la transición hacia los IFRSs.
- 12 Este IFRS establece dos categorías de excepciones al principio de que un balance general de apertura IFRS de una entidad debe cumplir con cada IFRS:

- (a) los párrafos 13-25 conceden exenciones de algunos requerimientos de otros IFRS.
- (b) Los párrafos 26-34 prohíben la aplicación retrospectiva de algunos aspectos de otros IFRS.

APENDICE D

Estándares de contabilidad para entidades de tamaño pequeño y mediano⁴⁹

Los resúmenes de los tópicos se proveen para información y conveniencia de los constituyentes que desean seguir las deliberaciones del IASB. Cualesquiera conclusiones que se reportan son tentativas y pueden ser cambiadas en reuniones futuras del IASB. Las decisiones finales se tomarán solamente luego de terminar el proceso formal de emisión de un International Financial Reporting Standard, Interpretación o Borrador para discusión pública.

Estado: constituye un proyecto activo.
Ultima revisión: 7 Mayo 2004-05-11
Fecha de la última discusión de la Junta: Abril 2004

Trasfondo

En la mayoría de países, muchas o casi todas las entidades tienen una obligación estatutaria (esto es, legal) de preparar estados financieros que se conformen según un conjunto requerido de estándares de contabilidad que sean generalmente aceptados en ese país (national GAAP). Esos estados financieros estatutarios normalmente se archivan en una agencia gubernamental y por consiguiente están disponibles para acreedores, proveedores, empleados, gobierno y otros. La gran mayoría de esas entidades son entidades de tamaño pequeño o mediano (PYMES) -sin importar cómo se defina "pequeño" o "mediano."

IASB ha iniciado un proyecto para desarrollar estándares de contabilidad confiables para PYMES. Durante la segunda mitad del 2003 y comienzos del 2004, la Junta desarrolló algunos puntos de vista preliminares y tentativos sobre el enfoque básico que se seguirá en el desarrollo de estándares de contabilidad IASB para PYMES. La Junta también probó ese enfoque aplicándolo a algunos International Financial Reporting Standards existentes. Abajo se presenta un resumen de los puntos de vista preliminares de la Junta.

En el segundo trimestre de 2004 la Junta planea emitir un Documento en Discusión pública para solicitar comentarios sobre los puntos de vista preliminares de la Junta y sobre cualquier otro aspecto del proyecto al cual quieran referirse los comentaristas.

La Junta ha formado un panel asesor cuyos miembros proveen puntos de vista y comentarios sobre problemas específicos que presenten ellos. También, dado que la cantidad de puntos de vista de la Junta en relación con los estándares requieren una valoración de las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES, el personal del proyecto organizó un grupo asesor de usuarios para que provea asistencia en esta área.

Resumen de los puntos de vista preliminares de la Junta a 7 Mayo 2004-05-11

Punto de vista preliminar 1.1 – Cualquier entidad puede usar IFRSs plenos. El objetivo de los estados financieros tal y como se establece en la *Estructura conceptual del IASB* es apropiado para las PYMES así como para las entidades a las que se le requieren sigan IFRSs plenos. Por consiguiente, los IFRSs plenos se deben considerar confiables para todas las entidades. ("IFRSs plenos" son los Estándares y las

⁴⁹ Traducción no-oficial, no autorizada, preparada por SAMantilla. Documento original tomado de la página web de IASB a Mayo 7 de 2004: <http://www.iasb.org>.

Interpretaciones adoptados por el IASB. Comprenden los Internacional Financial Reporting Standards, los Internacional Accounting Standards, y las Interpretations originadas por el Internacional Financial Reporting Interpretations Committee o el anterior Standing Interpretations Committee.)

Punto de vista preliminar 1.2 – IASB desarrollará estándares para PYMES. IASB desarrollará un conjunto de estándares de presentación de reportes financieros que sean confiables solamente para aquellas entidades que no tengan accountability pública (“Estándares IASB para PYMES”). Esos estándares no tendrían la intención de que fueran usados por entidades cuyos títulos hayan sido registrados para comercio en un mercado público de valores, aún si ley o regulación nacional permite esto. La “accountability pública” se discute en el Problema 3 y en los puntos de vista preliminares del 3.1 al 3.6.

Punto de vista preliminar 1.3 – Revelación de la base de presentación. Si una entidad sigue los Estándares IASB para PYMES, la nota sobre la base de presentación y el reporte del auditor deben hacer que ello sea claro.

Punto de vista preliminar 2 – Objetivos de los Estándares IASB para PYMES. Los estándares de presentación de reportes financieros para PYMES deben:

- a. proveer un conjunto confiable único de estándares de contabilidad de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento forzoso para las PYMES;
- b. centrarse en satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES;
- c. ser contruidos a partir de la misma estructura conceptual de los IFRS; y
- d. reducir las fronteras de la presentación de reportes financieros que pesan sobre las PYMES que desean usar estándares globales;
- e. permitir la transición fácil a los IFRSs plenos para aquellas PYMES que se vuelven públicamente responsables o que desean cambiarse a los IFRSs plenos.

Punto de vista preliminar 3.1 – No prueba de tamaño. La Junta debe describir las características de las PYMES para las cuales intenta emitir estándares. Esas características no deben prescribir “pruebas de tamaño.” Las jurisdicciones nacionales deben determinar si a todas las entidades que satisfacen las características del IASB, o solamente a algunas, se les debe requerir o permitir el uso de los Estándares IASB para PYMES.

Punto de vista preliminar 3.2 – Principio de la accountability pública. La accountability pública es la característica más importante que diferencia a las PYMES de otras entidades. Los IFRSs plenos, y no los Estándares IASB para PYMES, son apropiados para una entidad que tiene accountability pública. Una entidad tiene accountability pública si:

- a. en la entidad existe un alto grado de interés externo, interés de inversionistas que no hacen parte de la administración o de otros stakeholders, y esos stakeholders dependen principalmente de la presentación de reportes financieros externos como su único medio de obtener información financiera sobre la entidad; o
- b. la entidad tiene una responsabilidad esencial de servicio público dada la naturaleza de sus operaciones.

Punto de vista preliminar 3.3 – Indicadores que presuponen accountability pública. Una entidad de negocios sería considerada que tiene accountability pública, y por consiguiente debe seguir plenamente los IFRSs, si satisface cualquiera de los siguientes criterio

- b. tiene archivados, o está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u en otra organización reguladora, para el propósito de emitir cualquier clase de instrumentos en un mercado público.

- c. tiene activos en una capacidad fiduciaria para un grupo amplio de partes externas, tales como un banco, compañía de seguros, corredor/vendedor de valores, fondo de pensiones, fondo mutuo, o entidad de banca de inversión;
- d. es una empresa de servicios públicos o una entidad similar que provee un servicio público esencial; o
- e. es económicamente significativa en su país natal, con base en un criterio como total de activos, total de ingresos, número de empleados, grado de dominio del mercado, y naturaleza y extensión del endeudamiento externo.

Punto de vista preliminar 3.4 – Consentimiento requerido de todos los propietarios. Una entidad se consideraría como que no tiene accountability pública únicamente si todos los tenedores de sus acciones, incluyendo aquellos que no tienen derecho a voto, han sido informados sobre, y no objetan que, la entidad prepare sus estados financieros con base en los Estándares IASB para PYMES más que sobre la base de los IFRSs plenos.

Punto de vista preliminar 3.5 – Alcance: todas las entidades que no tienen accountability pública. La Junta tiene la intención de incluir a todas las entidades que no tienen accountability pública como adoptadores potenciales de los Estándares IASB para PYMES.

Punto de vista preliminar 3.6 – Subsidiarias, contratos de riesgo compartido, y asociadas. Una subsidiaria, contrato de riesgo compartido o una entidad con accountability pública debe cumplir con los IFRSs plenos, no con los Estándares IASB para PYMES, en sus estados financieros separados si prepara información financiera de acuerdo con los IFRSs plenos para satisfacer los requerimientos de la matriz, del asociado a riesgo, o del inversionista.

Punto de vista preliminar 4 – Remisión obligatoria a los IFRS. Si los Estándares IASB para PYMES no direccional un problema particular de reconocimiento o de medición contable que esté direccionado en un IFRS, a la entidad se le requeriría que mirara ese IFRS para resolver ese problema particular de su presentación de reportes financieros. Cada Estándar IAS para PYMES debe mencionar de manera explícita la remisión obligatoria a los IFRSs.

Punto de vista preliminar 5 – Reversión opcional a un IFRS. Si un Estándar IASB para PYMES provee una exención o simplificación de un requerimiento de reconocimiento o medición en el IFRS relacionado, a una entidad que use los Estándares IASB para PYMES no se les prohibiría aplicar completamente al IFRS relacionado, si bien de otra manera continúa usando los Estándares IASB para PYMES. La reversión opcional no se permitiría solamente para algunos, sino para todos, los principios contenidos en los IFRS relacionados.

Punto de vista preliminar 6 – Los IFRSs son el punto de partida para desarrollar los estándares para PYMES. El desarrollo de los Estándares IASB para PYMES debe comenzar extrayendo los conceptos fundamentales de la *Estructura conceptual* de IASB y los principios y la orientación obligatoria relacionada contenidos en los IFRS (incluyendo las Interpretaciones).

Punto de vista preliminar 7.1 – Justificación de modificaciones. Cualesquiera modificaciones a los conceptos o a los principios contenidos en los IFRSs se tienen que basar en las necesidades identificadas de los usuarios de los estados financieros de las PYMES o en análisis costo-beneficio.

Punto de vista preliminar 7.2 – Probabilidad de modificaciones a la revelación y a la presentación. Es probable que las modificaciones a la revelación y a la presentación se justificarán con base en las necesidades de los usuarios y en análisis costo-beneficio. Las modificaciones a la revelación incrementarían o disminuirían el nivel de revelación relacionado con los IFRSs plenos.

Punto de vista preliminar 7.3 – Presunción refutable de las modificaciones de no reconocimiento y medición. Existiría una presunción refutable de que no se harían modificaciones a los principios de

reconocimiento y medición contenidos en los IFRSs. Tales modificaciones se pueden justificar con base en las necesidades de los usuarios o mediante un análisis costo-beneficio.

Punto de vista preliminar 8.1 – Volumen separado. Los Estándares IASB para PYMES deben publicarse en un volumen impreso separado. La Junta también puede usar otros medios de publicación, tales como la publicación en la web.

Punto de vista preliminar 8.2 – Organizado por número de IAS/IFRS (e interpretación). Los Estándares IASB para PYMES deben:

- f. seguir el sistema de numeración de los IAS/IFRS (e interpretaciones) – esto es, SME-IAS 1, SME-IAS 2, etc., y SME-IFRS 1, SME-IFRS 2, etc.; y
- g. no reorganizarse por tópico, tal como integrado en una secuencia de elemento de línea de balance general – estado de ingresos similar a los UK Financial Reporting Standard for Smaller Entities (FRSSE⁵⁰).

Punto de vista preliminar 8.3 – Material de presentación contenido en cada estándar. Cada Estándar IASB para PYMES debe incluir una declaración de objetivos y un resumen ejecutivo.

Encuesta a los emisores de estándares de contabilidad en el mundo

En Septiembre 2003 IASB fue el anfitrión de una reunión de 40 de los emisores de estándares nacionales del mundo. Al preparar esa reunión se les encuestó sobre sus puntos de vista respecto de lo que IASB debe hacer. Casi con unanimidad respondieron:

- IASB debe desarrollar un conjunto global único de GAAP para PYMES como un documento separado, único (y no como adición a los IFRS existentes).
- 29 de los 30 que respondieron que los GAAP para PYMES emitidos por el IASB deben incluir simplificaciones a la revelación y a la presentación.
- Y 24 de los 30 también estuvieron a favor de la simplificación, para las PYMES, de algunos principios de reconocimiento y medición.

Economías emergentes

La fase inicial de este proyecto se está centrando en los estándares para las entidades de tamaño pequeño y mediano. IASB considera que esos estándares serán de relevancia y beneficio para las compañías que están domiciliadas en países que se describen como “economías emergentes.” La Junta todavía no ha considerado si emprender cualesquiera(s) proyecto(s) adicional(es) relacionado(s) con tales compañías.

Contacto del proyecto

Paul Pacter, Director, Standards for Small and Medium-Sized Entities
ppacter@iasb.org.uk

⁵⁰ Estándares de presentación de reportes financieros para entidades pequeñas del Reino Unido (N del t)

APENDICE E

Posición de la Fédération des Experts Comptables Européens : PETICION DE ESTANDARES GLOBALES : IFRS⁵¹

La FEE le pide a todas las partes vinculadas en la cadena de presentación de reportes financieros que, de una manera cooperativa, aporten soluciones razonables en orden a asegurar que se endosa un conjunto global de estándares sobre instrumentos financieros (o que al menos se haga pública la decisión de endosar) en 2004, reconociendo que IASB está comprometida en el mejoramiento ulterior de los estándares.

Como principio general, FEE apoya los estándares globales y enfatiza por consiguiente la necesidad de que los "IFRS endosados" sean los mismos "IFRS". El proceso de endosar no se debe usar como un medio para crear estándares europeos. Solamente los estándares globales lograrán los objetivos más amplios de estabilidad, eficiencia y transparencia financieras y proveerán los beneficios de incrementar la confianza en los mercados financieros y de facilitar las inversiones globales, reduciendo por lo tanto el costo del capital. Existirían serios retrocesos si no se endosan algunos elementos de los IFRS: los estándares de la Unión Europea serían vistos como máximo como los segundos mejores.

Si los "IFRS endosados" son diferentes de los IFRS también existen serias implicaciones para la presentación de reportes de auditoría: no se podría hacer referencia a los IFRS como la estructura conceptual de presentación de reportes.

Mensajes clave:

- La FEE está fuertemente comprometida con estándares de presentación de reportes financieros de alta calidad, globales, basados en principios y neutrales.
- La presentación de reportes financieros de alta calidad que apliquen estándares basados en principios necesariamente incluye juicio e integridad en su aplicación.
- Cada uno de los jugadores en la cadena de presentación de reportes financieros tiene que asumir sus responsabilidades y comportarse de una manera ética.
- La convergencia tiene que incluir buscar soluciones basadas en los mejores principios y debe demostrar plenamente que se ha utilizado la experiencia proveniente de todo el planeta tierra.
- Si endosar los estándares publicados por IASB toma demasiado tiempo, creará mayores incertidumbres para los preparadores que se han comprometido a sí mismos en tener en funcionamiento los IFRS para el 2005, lo mismo que para los usuarios y los auditores.
- Existen implicaciones serias si el no-endosar deriva en un estándar europeo en una o más áreas:

⁵¹ Documento original: *FEE Position. Call for Global Standards: IFRS*, June 2004 (Puede obtenerse en: <http://www.fee.be>). Traducción no-oficial, no-autorizada, realizada exclusivamente con fines académicos por S.A.Mantilla

- Revelaciones extra para explicar las diferencias en relación con los IFRS, por razones de transparencia;
 - Las compañías no serían capaces de reclamar que sus estados financieros fueron preparados bajo IFRS, con las consecuencias relacionadas para el reporte de auditoría;
 - Implicaciones de auditoría relacionadas;
 - El riesgo de establecer un precedente;
 - Implicaciones de cambios del sistema si se tienen estándares europeos únicos en cualquier área, tal como IAS 39;
 - El riesgo de que algunas instituciones financieras, bancos o aseguradoras que apliquen o que deseen aplicar IAS 39 estarían en desventaja seria;
 - El acceso a los mercados de capital sería restringido o más costoso; y
 - Pérdida de oportunidad para converger con los IFRS y con los US GAAP y el impacto posible que ello tiene en otros elementos del diálogo trasatlántico.
- FEE favorece fuertes sistemas de cumplimiento forzoso con mayores poderes y recursos para hacer obligatorio el cumplimiento de los estándares de contabilidad por parte de las compañías registradas y la coordinación efectiva entre los cuerpos nacionales que hacen forzoso el cumplimiento.
 - FEE le pide a todas las partes que aportes soluciones razonables de una manera cooperativa en orden a tener disponible para su endoso en 2004 un estándar global sobre instrumentos financieros, proveyendo por consiguiente a Europa con un conjunto comprensivo de IFRS, idénticos a los IFRS plenos.

Estándares globales, basados en principios, son lo mejor para Europa

La FEE está fuertemente comprometida con estándares de presentación de reportes financieros de alta calidad, globales, basados en principios y neutrales, y de acuerdo con ello apoya la IAS Regulation.

En su preámbulo la IAS Regulation establece que:

“En orden a contribuir a un mejor funcionamiento del mercado interno, a las compañías que negocian públicamente se les tiene que requerir que apliquen un conjunto único de estándares internacionales de contabilidad de alta calidad para la preparación de sus estados financieros consolidados. Además, es importante que los estándares de presentación de reportes financieros que son aplicados por las compañías de la Comunidad que participan en mercados financieros sean aceptados internacionalmente y sean verdaderamente estándares globales. Esto implica una creciente convergencia de los estándares de contabilidad que se están utilizando actualmente a nivel internacional con el objetivo último de lograr un conjunto único de estándares globales de contabilidad” y

“Para la competitividad de los mercados de capital de la Comunidad es importante lograr la convergencia, de los estándares que en Europa se usan para la preparación de los estados financieros, con estándares internacionales de contabilidad que se puedan usar globalmente, para transacciones más allá de las fronteras o para registrarse en cualquier lugar del mundo.”

Por razones de competitividad y comparabilidad y para propósitos de obtención de capital, los mercados financieros globales requieren información financiera preparada de acuerdo con estándares globales. Un enfoque basado en principios para la presentación de reportes financieros significa que están diseñados principios claros para servir al interés público, acompañados por una cantidad limitada de reglas que muestran cómo se deben aplicar esos principios en situaciones comunes. Tal enfoque promueve consistencia y transparencia y le ayuda a las compañías y a sus asesores a responder de manera apropiada frente a situaciones complejas y desarrollos nuevos en la práctica de los negocios. También previene el riesgo de exceso regulatorio proveniente de reglas detalladas que se pueden desarrollar en un intento para cubrir todas las eventualidades que pueden surgir en la práctica.

Un enfoque basado en principios requiere que tanto las compañías como sus auditores ejerzan juicio profesional. El objetivo de los estados financieros es proveer una representación razonable de la posición financiera de una compañía, de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo por el periodo. Este enfoque enfatiza la obligación de preparar estados financieros que provean una representación fiel de todas las transacciones. Este enfoque se puede contrastar con uno que confía únicamente en un cumplimiento mecánico con reglas codificadas, sin considerar si los estados financieros resultantes dan una presentación general razonable.

En su documento de discusión sobre una Estrategia de Presentación de Reportes Financieros [Financial Reporting Strategy] al interior de Europa, fechado en 1999, la FEE recomendó el uso de los IAS, señalando una preferencia por estándares globales y ofreciendo una solución global frente a la emisión de estándares, dado que Europa no podría apoyar un conjunto de estándares sobre los cuales no tuviera influencia (tales como los US GAAP). En las comunicaciones que la FEE envió a la SEC y al FASB, la FEE apoyó de nuevo el principio de estándares globales, enfatizando que:

“Los IAS están estructurados de una manera sistemática. Los IAS cubren principalmente principios generales y son por consiguiente de naturaleza menos detallada que los US GAAP. Como resultado de ello, los IAS son más fácil de entender y de aplicar; su estructura sistemática ayuda a resolver problemas de contabilidad nuevos o complejos”.

El Comisionado Bolkestein en un discurso pronunciado en Marzo 2004 enfatizó que la Comisión ha promovido una estrategia que es un enfoque basado en principios para la presentación de reportes financieros, diseñada para reflejar la realidad económica y para proveer una presentación razonable de la posición y del desempeño financieros de una compañía; la Comisión continúa comprometida con la aplicación de los IFRS a partir de 1 Enero 2005.

La presentación de reportes financieros de alta calidad que aplica estándares basados en principios necesariamente conlleva juicio e integridad en su aplicación

Cada una de las partes involucradas en la presentación de reportes financieros tiene que trabajar con una estructura de gobierno que asegure que asumen sus responsabilidades y se comportan de una manera ética consistente con el objetivo general de asegurar que los estados financieros proveen una representación razonable de la posición y del desempeño financieros de la compañía. Esto significa que la junta tiene que guiarse por el juicio profesional en la aplicación de los principios, especialmente en relación con transacciones complejas, nuevas o inusuales. En relación con esto, es importante que los estados financieros revelen los efectos de los tratamientos contables clave seleccionados usando ese juicio profesional. El énfasis en el juicio profesional presupone que tal juicio será aplicado con objetividad e integridad por parte de preparadores y auditores por igual, dado el objetivo subyacente de la presentación razonable de la sustancia económica de las transacciones y de los eventos. El mecanismo de cumplimiento forzoso y las sanciones vinculadas con el no-cumplimiento deben estar en línea con el objetivo general. La estructura legal también requiere acomodarse a un sistema de juicio profesional basado en principios más que solamente en un régimen de “refugio seguro” basado en reglas.

Con estándares globales de alta calidad, se incrementará la confianza de los mercados de capital en la información financiera, se facilitarán las inversiones globales y disminuirá el costo del capital.

Convergencia

Los conflictos entre los diferentes conjuntos de estándares de contabilidad menoscaban la comparabilidad de la información financiera y por consiguiente se requiere convergencia, no solamente a nivel europeo sino en todo el mundo. De acuerdo con ello, FEE le da la bienvenida al memorando de entendimiento fechado el 29 de Octubre de 2002 en el cual IASB y FASB acuerdan trabajar juntos hacia la convergencia de los estándares

globales de contabilidad. En Marzo de 2004 el Financial Stability Forum expresó apoyo tanto a los progresos realizados en el proyecto de convergencia como al trabajo de todas las partes para finalizar IAS 39.

La convergencia tiene, por supuesto, que incluir un enfoque de buscar las mejores soluciones basadas en principios para los problemas contables y debe demostrar plenamente que se ha utilizado la experiencia proveniente de todo el planeta tierra.

Endoso de los IFRS

La Comisión ha endosado IFRS 1 sobre la adopción por primera vez, lo mismo que todos los IAS existentes con excepción de IAS 32 "Financial Instruments: Disclosure and Presentation" e IAS 39 "Financial Instruments: Recognition and Measurement," sobre la base de que IAS 32 e IAS 39 estaban en proceso de ser revisados en cooperación con expertos contables europeos y de otros países.

Para la presentación de reportes financieros en Europa sería de interés que los estándares sobre instrumentos financieros se endosen tan rápido como sea posible ahora que se han visualizado los elementos emitidos por IASB, con el proyecto de mejoramientos terminado en Diciembre 2003 y las posiciones de intereses de cobertura macro a valor razonable en Marzo 2004. Para los intereses de Europa, no deben existir diferencias entre los IFRS y los IFRS endosados. Por esta razón FEE se opone a cualquier forma de estándares europeos separados. Los estándares europeos podrían ser percibidos como un segundo mejor frente a los estándares internacionales; y los US GAAP no se consideran una alternativa confiable.

IFRS 2 Pago basado en acciones, IFRS Combinaciones de Negocios, IFRS 4 Contratos de seguros, IFRS 5 Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas, han sido emitidos por IASB en 2004 y también esos estándares deben ser endosados prontamente por la Comisión.

Europa necesita contribuir al proceso de emisión de estándares de IASB antes que se emita un estándar e incluso antes que se emita un borrador en discusión pública, en orden a llegar a los estándares más técnicos y practicables. Nosotros vemos que este es el rol más importante de EFRAG. La FEE y los nueve otros "padres fundadores"* establecieron EFRAG para que de un input fuerte a este proceso y para que asegure que sean consideradas las posiciones europeas relevantes. La FEE continúa dando su pleno apoyo a EFRAG. La FEE comenta todos los borradores de las cartas comentario dirigidas a IASB por parte de EFRAG y tiene un rol activo en la Junta Supervisora de EFRAG. Con el enriquecimiento del rol y de la estructura de EFRAG, EFRAG ha comenzado a desarrollar adicionalmente su input hacia IASB.

Consecuencias y riesgos de no-endosar

Uso de estándares no-endosados

El documento de la European Commission, emitido en Noviembre 2003, que comenta sobre la IAS Regulation y las Directivas,** clarifica la posición sobre los estándares que todavía no están endosados o rechazados:

"Cuando un estándar haya sido rechazado por la Unión Europea pero no sea inconsistente con los estándares endosados y sea consistente con las condiciones que se establecen en el párrafo 22 de IAS 1, puede ser usado como orientación. Cuando un estándar rechazado entre en conflicto con un estándar que haya sido

* UNICE (Union des Confédérations de l'Industrie et des Employeurs d'Europe), EBF (European Banking Federation), ESBG (European Savings Banks Group), GEBC (European Association of Cooperative Banks), CEA (Comité Européen des Assurances), EFFAS (European Federation of Financial Analysts Societies), FESE (Federation of European Securities Exchanges), UEAPME (European Association of Cfrat, Small and Medium-sized Enterprises) and EFAA (European Federation of Accountants and Auditors for SMEs).

** Comentarios relacionados con ciertos Articles of the Regulation (EC) No. 1606/2002 del European Parliament y del Council of 19 July 2002 sobre la aplicación de estándares internacionales de contabilidad y la Fourth Council Directive 78/660/EEC de 25 July 1978 y la Seventh Council Directive 83/349/EEC de 13 June 1983 sobre contabilidad.

endosado –por ejemplo cuando se enmiende un estándar endosado- no se puede aplicar el estándar rechazado. La compañía tiene que continuar aplicando completamente el estándar endosado por la Unión Europea.”

Incertidumbres relacionadas con endosar

Entidades que reportan, auditores y usuarios de información financiera han emprendido muchos esfuerzos para lograr una conversión oportuna y efectiva hacia los IFRS. Endosar los estándares no debe darse sin un cronograma anticipado, dado que esto tendría consecuencias significantes para los mercados de capital en Europa. El compromiso para con presentación de reportes comprensiva y transparente expresado en IAS Regulation serán difícil de lograr si los IFRS no se endosan prontamente, y esto puede impactar negativamente la confianza en los mercados financieros. Además, crearía mayores incertidumbre para usuarios, preparadores y auditores que se han comprometido a sí mismos a tener IFRS en funcionamiento para el 2005, así como para todas aquellas empresas que ya aplican IFRS, incluyendo IAS 32 y 39, y para quienes tienen la intención de hacerlo en el corto plazo. Las compañías que se encuentran en otros países del mundo, incluyendo aquellas que se encuentran en muchos países desarrollados, tendrán que seguir el conjunto completo de IFRS. Debe estar claro que Europa solo estará bien servida en el área de la presentación de reportes financieros cuando se encuentre en funcionamiento un conjunto consistente y comprensivo de estándares de presentación de reportes, en orden a lograr los objetivos clave de comparabilidad y consistencia.

Implicaciones de cualesquiera posibles estándares europeos

Un posible estándar europeo en una o más áreas generaría todo tipo de interrogantes en relación con el desarrollo y el debido proceso de tal estándar –especialmente cuando no esté disponible un estándar nacional apropiado:

- revelaciones extra para explicar las diferencias en relación con los IFRS, por razones de transparencia;
- implicaciones de auditoría;
- el riesgo de establecer un precedente;
- implicaciones de cambios de sistema de cualesquiera estándares europeos únicos en cualquier área tal como IAS 39; y
- el riesgo de que algunas instituciones financieras, bancos o aseguradores que aplican o esperan aplica IAS 39 se encontrarán en seria desventaja.

Las compañías ya no serían capaces de reclamar que sus estados financieros están preparados bajo IFRS, con las consecuencias relacionadas para el reporte de auditoría que no se podría referir a los IFRS como la estructura conceptual de presentación de reportes. Puede ser necesario crear un “reporte europeo de auditoría” separado, que puede no ser reconocido a nivel internacional. Europa tendría sus propios estándares, que podrían estar muy cerca de los IFRS pero no serían los mismos IFRS, y por consiguiente el riesgo de fallar en lograr aceptabilidad global, afectando el acceso a los mercados globales de capital e incrementando el costo del capital.

Si se crearan “IFRS europeos”, los verdaderos perdedores serían la Unión Europea y su comunidad de negocios, dado que se menoscabaría su credibilidad y se restringiría o se haría más costoso el acceso a los mercados de capital. Más aún, si las compañías fueren incapaces de aplicar el conjunto pleno de IFRS, no serían capaces de utilizar las provisiones transitorias de IFRS 1, una situación que generaría muchos detrimentos. IFRS 1 aplica solamente para la adopción por primera vez cuando existe una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento pleno con todos los IFRS. IFRS 1 ha sido endosada por la Comisión, pero solamente se puede usar cuando se endosen todos los otros IAS e IFRS existentes.

También existiría una clara pérdida de oportunidad para la convergencia con los US GAAP. Esto reduciría sustancialmente el prospecto de aceptación por parte de la SEC del uso de los IFRS sin conciliación para quienes acceden a los mercados de capital de los Estados Unidos registrándose en la SEC. Existiría un riesgo de severo daño para la reputación de Europa en los Estados Unidos respecto de la presentación de reportes

financieros y probablemente otros problemas de presentación de reportes, cumplimiento forzoso y auditoría. Es tiempo para que compañías, usuarios y emisores de estándares intenten lograr la fecha límite del 2005. La orientación de IASB, si bien no es perfecta, es la mejor disponible y se puede mejorar aún más; de manera significativa mejorará la calidad de la contabilidad y de la presentación de reportes financieros en la Unión Europea.

Para las compañías europeas es importante que tengan certeza sobre los contenidos de los estándares y sobre el cronograma del endoso. No endosar un estándar también puede crear un precedente.

Debido proceso de IASB

La FEE aprecia el gran esfuerzo que el IASB y su personal han hecho para adaptar y acelerar su trabajo en orden a entregar la plataforma estable de un conjunto comprensivo de estándares globales de alta calidad disponible para su implementación en el 2005, contra el trasfondo de muchos problemas que exigen ser resueltos. La emisión de estándares es un proceso continuo dado que se requiere adaptar los estándares a los cambios en el entorno y mantenerlos actualizados. Los estándares necesitarán ser mejorados continuamente dentro de las limitaciones de la aplicación práctica.

La revisión de la Constitución del IASCF se espera que mejore el debido proceso y el proceso de consulta del IASB, asegurando que sus estándares son de alta calidad y tienen amplio apoyo. La IASCF anunció el 22 de Marzo y el 7 de Mayo de 2004 sus pasos siguientes para la revisión de la constitución, incluyendo acuerdos de consulta del IASB, procedimientos de votación del IASB y los recursos y efectividad de IFRIC y SAC. IASB mismo anunció el 24 de Marzo de 2004 que ha iniciado un proceso de revisión interna respecto de sus propios procedimientos de debate junto con la revisión del IASCF.

Cumplimiento forzoso

De manera reiterada la FEE ha argumentado a favor de fuertes sistemas de cumplimiento forzoso con más poderes y más recursos para hacer forzosa la aplicación de los estándares de contabilidad por parte de las compañías registradas y para una coordinación apropiada entre los cuerpos nacionales que hacen forzoso el cumplimiento. Es crucial que para el 2005 esté en funcionamiento el cumplimiento forzoso de los IFRS.

La FEE publicó un Documento para Discusión sobre el cumplimiento forzoso de los IFRS en Europa y sobre la coordinación europea del cumplimiento forzoso en Abril 2002 y en Noviembre de 2003, respectivamente, y organizó una mesa redonda sobre el cumplimiento forzoso en Octubre de 2003 en las cuales fueron apoyadas ampliamente las iniciativas que arriba se mencionaron. El cumplimiento forzoso se debe construir a partir de cuerpos nacionales efectivos que hagan forzoso el cumplimiento. La FEE apoya y le da la bienvenida al estándar No. 1 de CESR sobre el cumplimiento forzoso de la información financiera y al estándar No. 2 sobre coordinación de actividades que hacen forzoso el cumplimiento, y fomenta la implementación oportuna por parte de los miembros del CESR como por parte de otros cuerpos.

Además, en Diciembre 2003, CESR emitió una Recomendación sobre "Additional Guidance regarding the Transition to IFRS" [Orientación adicional relacionada con la transición hacia IFRS] y pidió, inter alia, revelación narrativa sobre la transición hacia los IFRS en los estados financieros terminados en el año 2003.

IAS 39

IASB heredó IAS 32 y 39, los cuales ya estaban operando cuando se adoptó la IAS Regulation en Julio 2002. Sin embargo, la Comisión todavía no ha endosado IAS 32 ni IAS 39. IAS 39 y las enmiendas adicionales que se publicaron el 31 de Marzo de 2004 han sido criticados por muchos en las industrias bancaria y de seguros europeas. No obstante ello, HSBC, el banco más grande de Europa, ha anunciado su "intención" de adoptar todos los IFRS, incluyendo IAS 32 e IAS 39, aún si la Comisión decide no endosar esos estándares. Nosotros consideramos a esto como una señal fuerte que Europa no debe ignorar.

Es notable que Mr. John Tiner, CEO de la Financial Services Authority (FSA) en el Reino Unido dijo a mediados de Mayo en un discurso:

"Como la fecha límite está muy cercana, tengo mucha esperanza de que la Comisión Europea se moverá formalmente para endosar para uso en la Unión Europea los dos estándares del IASB sobre Instrumentos Financieros (IAS 32 e IAS 39). No es ningún secreto que IAS 39 en particular no es un estándar perfecto y que el sector de servicios financieros de la Unión Europea tiene preocupaciones respecto de la volatilidad potencial de las ganancias. Sin embargo, de manera especial en los meses recientes se ha dado un debate pleno y transparente sobre las mayores preocupaciones y considero que todas las partes han trabajado duro y de manera colaborativa para entender y, cuando es apropiado, acomodarse a ellos. Mi impresión es que existe una creencia creciente de que es mejor aceptar el estándar tal y como actualmente está expresado para uso en el 2005 y buscar mejorarlo después. La FSA comparte ese punto de vista. Nosotros estamos preocupados porque las compañías registradas de la Unión Europea todavía no saben si se les requerirá contabilizar los más importantes activos y pasivos financieros en sus balances generales. Y estamos solamente a unos pocos meses de la fecha de inicio. Es más importante tener certeza en esta etapa que intentar lograr la perfección."

IASB publicó en Diciembre de 2003 los estándares revisados sobre revelación y presentación de instrumentos financieros (IAS 32) y sobre reconocimiento y medición de esos instrumentos (IAS 39) con la excepción de ciertos asuntos, principalmente la macro-cobertura. El borrador en discusión pública sobre cobertura ha derivado en una enmienda a IAS 39 sobre *Fair Value Hedge Accounting for a Portfolio Hedge of Interest Rate Risk* [Contabilidad de cobertura a valor razonable para un portafolio de cobertura del riesgo de tasa de interés] (publicado el 31 de Marzo de 2004). La discusión continuará sobre otros aspectos de IAS 39, principalmente una metodología adicional de cobertura y la presentación de ciertas coberturas en el balance general. Algunos problemas complejos y difíciles permanecen sin resolver y ciertas partes continúan expresando preocupaciones sobre IASB e incluso piden una versión europea de IAS 39. Si esto ocurre es una pregunta abierta.

IASB ha emitido un borrador en discusión pública relacionado con la modificación de la opción total a valor razonable, en orden a direccionar la preocupación principal del European Central Bank, que es el riesgo de que la opción total a valor razonable pueda ser usada de manera inapropiada.

Se deba o no endosar IAS 39 y/o IAS 32, surgirían una cantidad de problemas técnicos: muchos otros estándares tales como IAS 12 (provisiones), IAS 27 (consolidación), IFRS 4 (seguros fase I) e IAS 21 (moneda extranjera) contienen referencias cruzadas con IAS 39. En particular, IAS 21 sería afectado de manera seria, dado que las reglas de las coberturas de inversión han sido transferidas a IAS 39. Además, existe el problema de la aplicación de IFRS 1 al que se hizo referencia arriba.

IASB ha expresado una clara voluntad de continuar trabajando para mejorar IAS 39 en el largo plazo. En Febrero de 2004, IASCF invitó a representantes principales reguladores europeos de bancos, valores y seguros, la profesión contable y las industrias bancaria y de seguros para constituir un grupo europeo de consulta del más alto nivel para que asesore a IASB. La Comisión es un observador de este grupo. El grupo asesorará a IASB sobre problemas de largo plazo que se centran en la aplicación y extensión de la contabilidad a valor razonable apropiada para instituciones financieras reguladas en las industrias bancaria y de seguros. Este proceso es probable que tome varios años.

Con la publicación de la enmienda de la macro-cobertura hecha a IAS 39, IASB anunció su intención de establecer un grupo de trabajo internacional para examinar los fundamentos de IAS 39 con un punto de vista para reemplazar el estándar en el curso debido. IASB considera que es una oportunidad para dar una mirada fresca a IAS 39 con el punto de vista de examinar los fundamentos del estándar. El grupo de trabajo sobre instrumentos financieros asistir{a en el mejoramiento, simplificación y en últimas reemplazar a IAS 39 y examinar asuntos más amplios relacionados con la aplicación y extensión de la contabilidad a valor razonable – un asunto respecto del cual IASB no ha tomado conclusión alguna. Si bien cualquier revisión principal de IAS 39 puede tomar algunos años para terminarla, IASB está dispuesto a revisar IAS 39 en el corto plazo a la luz de cualesquiera soluciones inmediatas que surjan de las discusiones del grupo de trabajo. La única restricción para una mirada fresca es la Estructura Conceptual de IASB. En el mediano plazo, nosotros consideramos que

las versiones revisadas de IAS 32 e IAS 39, así como las enmiendas relacionadas, deben ser endosadas para aplicación en Europa a partir del 2005.

Los escándalos ocurridos en Europa y en otros lugares muestran que es evidente que una parte de los problemas surgen a partir de transacciones financieras complejas, incluyendo transacciones fuera de balance no reveladas, uso equivocado de las entidades de propósito especial (SPEs⁵²) y de las transacciones con partes relacionadas, así como prácticas pobres de presentación de reportes relacionadas con la administración de riesgos financieros. Por consiguiente, es esencial tener en funcionamiento estándares globales de contabilidad que sean robustos sobre instrumentos financieros y entidades de propósito especial.

En el presente, ningún Estado Miembro de la Unión Europea tiene un estándar comprensivo sobre instrumentos financieros. La ausencia de estándares de revelación y medición es un riesgo principal dado que el uso de derivados, SPEs e instrumentos financieros está creciendo rápidamente y ha estado en el corazón de diversos escándalos.

En cualquier caso, algunos Estados Miembro de la Unión Europea se están moviendo más allá del proceso de endoso que hace la Comisión. Por ejemplo, el 16 de Abril de 2004 ASB publicó propuestas, incluyendo que a partir del 1 de Enero de 2005 (i) todas las entidades registradas que usen estándares del Reino Unido, y otras entidades que escojan adoptar la contabilidad a valor razonable, deben aplicar los requerimientos de medición y contabilidad de cobertura de IAS 39; y (ii) todas las entidades deben aplicar los requerimientos de IAS 32. Se exceptuarían las entidades que aplican los *Financial Reporting Standard for Small Entities* [Estándar de presentación de reportes financieros para entidades pequeñas].

Conclusión

La FEE le pide a todas las partes que, de una manera cooperativa, acuerden soluciones razonables en orden a tener un estándar global sobre instrumentos financieros disponible para endosarlo en el 2004, proveyendo por consiguiente a Europa con un conjunto comprensivo de IFRS, idéntico con los IFRS plenos. Las compañías europeas registradas necesitan certeza sobre los contenidos de los estándares aplicables y sobre el cronograma para el endoso, en orden a preparar de manera apropiada y en un buen tiempo, su transición hacia los IFRS. Además, la FEE le pide a todas las partes en Europa que provean el input necesario para encontrar soluciones apropiadas. Las partes están urgidas no solo a pérdida de los objetivos financieros y económicos más amplios, incluyendo estabilidad financiera, eficiencia y transparencia que subyacen a la necesidad de estándares internacionalmente convergentes. Los beneficios del uso de los IFRS solamente llegarán a Europa si los IFRS endosados son los mismos IFRS. Solamente estándares globales ofrecerán los beneficios de confianza creciente en la información financiera, facilitando las inversiones globales y reduciendo el costo de capital.

Apéndice I – Material de trasfondo

- 1999 FEE Discussion Paper on a Financial Reporting Strategy within Europe
- FEE letter to SEC of 22 May 2000 on SEC Concept Release International Accounting Standards
- 202 FEE Discussion Paper on Enforcement of IFRS within Europe
- FEE letter to EFRAG of 3 October 2002 on EFRAG Preliminary Comments on Proposed Amendments to IAS 32 and IAS 39 Financial Instruments
- FEE letter to IASB of 21 October 2002 on ED of Proposed Amendments to IAS 32, Financial Instruments: Disclosure and Presentation, and IAS 39, Financial Instruments: Recognition and Measurement
- FEE letter to FASB on 28 January 2003 on FASB Proposal Principles-Based Approach to US Standard Setting
- 2003 FEE Discussion Paper on European Enforcement Coordination

⁵² SPEs = special purpose entities = entidades de propósito especial (N del t)

- FEE letter to IASB of 1 December 2003 on ED on Proposed Amendments to IAS 39 Financial Instruments – Fair Value Hedge Accounting for a Portfolio Hedge of Interest Rate Risk
- FEE letter to EFRAG of 1 December 2003 on EFRAG Preliminary Comments on Proposed Amendments to IAS 39 Financial Instruments – Fair Value Hedge Accounting for a Portfolio of Interest Rate Risk.